

Jueves, 10 de enero de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia

LEY Nº 30904

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único. Modificación de los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú
Modifícanse los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

“**Artículo 154.-** Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.

4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.

5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.

Artículo 155.- La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años. Está prohibida la reelección. Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso.

El concurso público de méritos está a cargo de una Comisión Especial, conformada por:

1) El Defensor del Pueblo, quien la preside;

2) El Presidente del Poder Judicial;

3) El Fiscal de la Nación;

4) El Presidente del Tribunal Constitucional;

5) El Contralor General de la República;

6) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; y,

7) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y cesa con la juramentación de los miembros elegidos.

La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
4. Ser abogado:
 - a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o,
 - b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,
 - c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años.
5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. La selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario luego de la entrada en vigencia de la modificación de su ley orgánica.

Segunda. Autorízase a la Junta Nacional de Justicia para que en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses proceda a revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2017-2018-CR, en los casos que existan indicios de graves irregularidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Cambio de denominación del Consejo Nacional de la Magistratura

Modifícase en todas las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico nacional la denominación de “Consejo Nacional de la Magistratura” por el de “Junta Nacional de Justicia”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para que proceda a convocar a referéndum de conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Habiendo sido ratificada la Ley de Reforma Constitucional mediante REFERÉNDUM el 9 de diciembre de 2018;

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas

LEY Nº 30905

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo único. Modificación del artículo 35 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, con el texto siguiente:

“**Artículo 35.-** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para que proceda a convocar a referéndum de conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Habiendo sido ratificada la Ley de Reforma Constitucional mediante REFERÉNDUM el 9 de diciembre de 2018;

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley de Reforma Constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República

LEY Nº 30906

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE PARLAMENTARIOS DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Incorporación del artículo 90-A en la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 90-A en la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

“Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para que proceda a convocar a referéndum de conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Habiendo sido ratificada la Ley de Reforma Constitucional mediante REFERÉNDUM el 9 de diciembre de 2018;

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Fe de Erratas

LEY Nº 30893

Fe de Erratas de la Ley Nº 30893, publicada el día 28 de diciembre de 2018.

- En las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DICE:

“SEGUNDA. Directorio y Estatuto del Banco Agropecuario - AGROBANCO

En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas proponen a los miembros del Directorio según el artículo 4 de la presente ley(…).”

DEBE DECIR:

“SEGUNDA. Directorio y Estatuto del Banco Agropecuario - AGROBANCO

En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas proponen a los miembros del Directorio según el artículo 2 de la presente ley(…).”

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el año 2019 como el “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, tratado suscrito por el Estado peruano, señala en su Preámbulo que: “la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nº 0017-2011-PI-TC sostiene que nuestro sistema jurídico consagra como un bien jurídico relevante la proscripción de la corrupción, la cual es consistente además con los principios de orden democrático y de soberanía política;

Que, por su parte, la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública,

estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

Que, el Acuerdo Nacional establece en su Política 26 la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, la cual tiene por objeto, entre otros, desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos;

Que, la lucha contra la corrupción constituye una política de Estado de la mayor importancia, pues propende a la garantía de la ética pública y al respeto indiscriminado del Estado de Derecho, además de ser una precondition del desarrollo social, económico y político del país;

Que, resulta fundamental contar con servidores íntegros, capacitados y comprometidos con la función pública. Para ello el Estado debe no solo erradicar cualquier práctica irregular o poco transparente a su interior, sino visibilizar la necesidad de luchar con las herramientas que el marco jurídico le otorga contra quienes amenacen o atenten contra dicha pauta de comportamiento;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar el Año 2019 como el “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el año 2019 como el “AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Artículo 2.- Durante el año 2019 se consignará dicha frase en los documentos oficiales.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 009-2019-PCM

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA CECILIA ABANTO GARNIQUE, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de ovinos para reproducción, engorde o exposición procedentes de Chile

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0001-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

3 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 20 de diciembre de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, recomienda publicar los requisitos sanitarios para la importación de ovinos para reproducción, engorde o exposición procedentes de Chile, así como que se inicie la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación de la mercancía pecuaria antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de ovinos para reproducción, engorde o exposición procedentes de Chile, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través^(*) de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE OVINOS PARA REPRODUCCIÓN, ENGORDE O EXPOSICIÓN PROCEDENTES DE CHILE

Los ovinos estarán amparados por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. IDENTIFICACIÓN:

- a) Identificación Individual del Animal:
- b) Edad (Fecha de Nacimiento):
- c) Sexo:
- d) Raza:
- e) Ganadería de Origen:
- f) Nombre del Importador:
- g) Nombre del Exportador:

2. Chile es libre de: Fiebre Aftosa, Fiebre del Valle del Rift, Cowdriosis, Encefalitis japonesa, Tularemia, Peste de los pequeños rumiantes, Viruela ovina y caprina, Prurigo Lumbar, Pleuroneumonía contagiosa caprina, Brucella Melitensis y enfermedad de Akabane.

3. Los ovinos han nacido y han sido criados de manera continua en la región de Magallanes que es libre de aborto enzoótico de las ovejas, Fiebre Q, Maesdi-Visna y Sarna Ovina.

4. La Agalaxia Contagiosa no fue diagnosticada clínica ni serológicamente en el rebaño de origen durante los tres (3) últimos años y no se introdujo ningún animal de condición sanitaria inferior a los existentes durante este periodo.

5. Los ovinos han sido identificados previamente, mediante un sistema que asegure la permanencia de la identificación y permita la localización del establecimiento y lugar de origen.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “traveés”, debiendo decir: “través”.

6. Los animales fueron sometidos a cuarentena en la región de Magallanes por un período mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (indicar el nombre y ubicación del establecimiento), libre de garrapatas y bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Chile.

7. El establecimiento de origen de los animales y al menos en un radio de 10 Km a su alrededor no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los animales.

8. Los ovinos no fueron alimentados con harinas de carne y huesos de origen rumiante ni con alimentos que contengan proteínas de origen rumiante.

9. Los ovinos no fueron desechados o descartados en Chile, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de ovinos.

10. ESTOMATITIS VESICULAR:

Los ovinos permanecieron desde su nacimiento en una explotación donde no se han registrado episodios de Estomatitis Vesicular.

11. DERMATOFILOSIS (Dermatophilus congolensis)

En el predio de origen no se han registrado casos clínicos de Dermatofilois en los últimos dos (2) años; y

Los animales permanecieron los treinta (30) días anteriores al embarque en una explotación en la que no se declaró oficialmente ningún caso de Dermatofilois durante ese periodo.

12. LENGUA AZUL: (certificar lo que corresponda)

a) Los animales no manifestaron signos clínicos de Lengua Azul el día del embarque y permanecieron en un país libre de esta enfermedad durante por lo menos los 60 días anteriores al embarque; o

b) Los animales permanecieron en una zona libre de lengua azul durante, por lo menos, 28 días, dieron resultado negativo en una prueba de ELISA a la que fueron sometidos al final de ese período, y permanecieron en la misma zona libre hasta el momento del embarque.

13. BRUCELOSIS OVINA (no debida a Brucella ovis)

En el predio de origen no se han detectado casos de Brucelosis ovina; y

Los ovinos a exportar, resultaron negativos a una prueba de:

Antígeno tamponado o
Fijación de Complemento

Efectuada dentro de los 30 días previos a la exportación.

14. CARBUNCO BACTERIDIANO

Los animales permanecieron los treinta (30) días anteriores al embarque en una explotación en la que no se declaró oficialmente ningún caso de Carbunco bacteridiano durante ese periodo; y

Fueron vacunados no menos de veinte (20) días y no más de seis (6) meses antes del embarque.

15. MIASIS POR COCHLIOMYIA HOMINIVORAX

Los animales fueron examinados en la explotación de origen, inmediatamente antes del embarque por un médico veterinario oficial del país exportador para descartar la presencia de heridas o larvas de Cochliomyia hominivorax y todo animal infestado fue rechazado para la exportación.

16. ARTRITIS Y ENCEFALITIS CAPRINA

La enfermedad no fue diagnosticada clínica ni serológicamente en el rebaño de origen durante los tres (3) últimos años y no se introdujo ningún animal de condición sanitaria inferior a los existentes durante ese periodo; y los animales mayores de un año a exportar resultaron negativos a una prueba de (certificar lo que corresponda):

Inmunodifusión en gel de Agar
ELISA

Efectuados durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

17. SALMONELOSIS OVINA

Los animales a exportar resultaron negativos a una prueba de Aislamiento realizada durante la cuarentena.

18. PARATUBERCULOSIS

Los animales permanecieron en un rebaño en el que no fue diagnosticado ningún signo clínico de Paratuberculosis durante los doce (12) meses anteriores al embarque y resultaron negativos a dos (2) pruebas de:

ELISA, o
Inmunodifusión en gel de Agar

Efectuada con un intervalo de veintiún (21) días entre pruebas durante la cuarentena.

19. ADENOMATOSIS PULMONAR OVINA

Los animales permanecieron en un rebaño donde no hubo ocurrencia de la enfermedad en los últimos tres (3) años antes del embarque.

20. Cada animal en la cuarentena recibió dos tratamientos contra parásitos internos y externos con productos autorizados y adecuados para el tipo de parásito prevalente en la zona, el primero al comienzo de la cuarentena y el último dentro de los ocho (8) días previos al embarque (Indicar nombre del producto, dosis, laboratorio productor y fecha de tratamiento).

21. Los animales el día del embarque y durante los 60 días anteriores no presentaron signos clínico de: Fiebre Aftosa, Estomatitis Vesicular, Peste de los pequeños rumiantes, Viruela Ovina y Caprina, Lengua Azul, Agalaxia Contagiosa, Pleuroneumonía Contagiosa Caprina, Epididimitis ovina, Brucelosis Ovina Caprina, Aborto enzoótico de los ovinos, Prurigo Lumbar, Dermatofilosis, Fiebre Q, Carbunco Bacteridiano y Artritis y Encefalitis Caprina.

22. El vehículo de transporte de los animales ha sido lavado y desinfectado previamente al embarque, certificada por el Médico Veterinario Oficial.

23. Los animales fueron sometidos a una inspección por un Médico Veterinario Oficial en el puerto de salida de Chile, quien ha comprobado que los animales no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

PARÁGRAFO:

I. Al llegar al país los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

DEFENSA

Designan miembro del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército-FAME S.A.C

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2019-DE-

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 635-2018-FAME -1.a del Gerente General de la FAME S.A.C, del 17 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29314 se regula la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., cuyo artículo 1 señala que su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE-EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE-EP; se rige por las disposiciones de la citada Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa; y, supletoriamente, por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y la Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1134, establece que el Directorio de FAME S.A.C., lo conforman siete (7) miembros. Su Presidente, así como los demás Oficiales Generales que lo integren, son designados por Resolución Suprema, siendo que los demás miembros se designan por Resolución Ministerial del Sector al que representan;

Que, asimismo, el precitado artículo señala que el Directorio está compuesto por los siguientes miembros: a) El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá; b) El Comandante General del Comando Logístico del Ejército; c) El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y; d) Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, bajo ese contexto, con Resolución Suprema N° 019-2017-DE- del 21 de febrero de 2017, se designó al entonces General de Brigada Walter Horacio Córdova Alemán, Comandante General del Comando Logístico del Ejército, como miembro del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C.;

Que, por Resolución Suprema N° 185-2018-DE-EP del 29 de noviembre de 2018, se asigna empleo al General de División Manuel Walter Horacio Córdova Alemán como Comandante General de la Primera División de Ejército - Piura, y al General de Brigada Manuel Roberto Rodríguez Luna Victoria como Comandante General del Comando General Logístico del Ejército, a partir del 1 de enero de 2019, por lo que resulta necesario actualizar la conformación del Directorio de FAME S.A.C;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11 de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME SAC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada a favor del General de División Manuel Walter Horacio Córdova como miembro del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C, mediante Resolución Suprema N° 019-2017-DE, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al General de Brigada Manuel Roberto Rodríguez Luna Victoria como miembro del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C, a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3.- La presente Resolución es refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0015-2019-DE-FAP-

Lima, 4 de enero de 2019

Visto, la Carta de fecha 19 de octubre de 2018 del Director de Políticas y Relaciones Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, el FAX N° 0144 de fecha 22 de octubre de 2018 del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en Argentina y Concurrente en Uruguay, el Mensaje EMAI.-051505-DIC-2018 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, el Mensaje DEPE.-061417-DIC-2018 y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1463 de fecha 10 de diciembre de 2018 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la República Argentina y sus instituciones Armadas, donde oficiales de la Fuerza Aérea han sido capacitadas e instruidos facilitando así que adquieran nuevas capacidades académicas, las mismas que han sido revertidas en la institución a través de nuestras Escuelas de enseñanza superior;

Que, la Fuerza Aérea Argentina mediante la carta de fecha 19 de octubre de 2018 del Director de Políticas y Relaciones Internacionales, hace extensiva una invitación al Director de Asuntos Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, para que un (01) oficial FAP participe como "Alumno/Asesor del Curso de Comando y Estado Mayor", a realizarse del 07 de febrero de 2019 al 18 de diciembre de 2020, en la Escuela Superior de Guerra Aérea, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, mediante el FAX N° 0144, de fecha 22 de octubre de 2018, el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en Argentina y Concurrente en Uruguay, remite al Jefe de Estado Mayor General con conocimiento del Director General de Personal y el Director General de Educación y Doctrina, la invitación para que un (01) oficial FAP, participe como "Alumno/Asesor del Curso de Comando y Estado Mayor", a realizarse del 07 de febrero de 2019 al 18 de diciembre de 2020, en la Escuela Superior de Guerra Aérea, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, mediante el Mensaje EMAI.-051505-DIC-2018, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, comunica al Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, que la actividad académica "Alumno/Asesor del Curso de Comando y Estado Mayor" se encuentra considerado en el proyecto PAVE-2019; asimismo, solicita se remita el nombre del personal propuesto con la finalidad de comunicar a las autoridades de la Fuerza Aérea Argentina;

Que, mediante el Mensaje DEPE.-061417-DIC-2018, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, en base a los méritos académicos alcanzados propone al Comandante FAP JAIME MAX TORRES VIDAL, para que participe como "Alumno/Asesor del Curso de Comando y Estado Mayor";

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina, anexada al Oficio NC-50-DEPE N° 1463 del 10 de diciembre de 2018, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Comandante FAP JAIME MAX TORRES VIDAL, para que participe como "Alumno/Asesor del Curso de Comando y Estado Mayor", a realizarse del 07 de febrero de 2019 al 18 de diciembre de 2020, en la Escuela Superior de Guerra Aérea, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; por cuanto, permitirá incrementar los conocimientos y experiencias de personal designado, en materia de investigación y desarrollo doctrinario; redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, considerando que el periodo de duración de la Misión de Estudios es más de un año, el Comandante FAP JAIME MAX TORRES VIDAL, ha decidido realizar el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y tres (03) hijos menores de edad, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero correspondiente al período comprendido del 07 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, así como, el pago de pasajes aéreos y gastos de traslado de ida, se

efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0175 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 14 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Comandante FAP JAIME MAX TORRES VIDAL, identificado con NSA: O-9654596 y DNI: 10587601, para que participe como "Alumno/Asesor del Curso de

Comando y Estado Mayor”, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra Aérea, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 07 de febrero de 2019 al 18 de diciembre de 2020; así como, su salida del país el 06 de febrero de 2019 y retorno el 19 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos - Ida: Lima - Buenos Aires (República Argentina)

US \$ 799.79 x 05 personas (Incluye TUUA) = US \$ 3,998.95

Gastos de traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 5,911.63 x 02 x 01 persona = US \$ 11,823.26

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 5,911.63 / 28 x 22 días x 01 persona = US \$ 4,644.85

US \$ 5,911.63 x 10 meses x 01 persona = US \$ 59,116.30

Total a pagar = US \$ 79,583.36

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 5.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales de la Fuerza Aérea del Perú del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante la comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 008-2019-MIDIS

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 09-2019-MIDIS/VMPEs, del Despacho Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; el Informe Nº 007-2019-MIDIS/VMPEs/DGPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y, el Informe Nº 008-2019-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el fin de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1435, se dispone la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, así como la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo Nº 1435, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo se constituye la comisión encargada del proceso de liquidación del FONIE, la cual está conformada, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en tal contexto, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

De conformidad con dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Humberto Ñañez Aldaz, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, y a la persona designada en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, durante el ejercicio fiscal 2019

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 013-2019-FONCODES-DE

Lima,

VISTO:

Informe N° 005-2019-MIDIS-FONCODES/UAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, la del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, por su parte, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; estableciendo además la posibilidad de la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad y precisando en su artículo 77 que, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a Foncodes agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en el Manual de Operaciones, así como el logro de las metas institucionales para el Año Fiscal 2019, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y actuaciones que no sean previstas por el Titular de la Entidad;

Con el visto de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Unidad de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2018-FONCODES-DE de fecha 08 de enero de 2018 y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2018-FONCODES-DE de fecha 31 de mayo de 2018, mediante el cual se delegó diversas facultades al Jefe (a) de la Unidad de Administración de Foncodes en materia de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en materia Administrativa y de Gestión.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en el Jefe de la Unidad de Administración

Delegar en la/el Jefa (e) de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, durante el ejercicio fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia de representación

2.1.1 Representar al Foncodes en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis, de ser el caso.

2.1.2 Representar al Foncodes ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humano; así como todas aquellas facultades atribuidas a la Dirección Ejecutiva y que se encuentren directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones de la Oficina General de Administración.

2.2. En materia de Contrataciones del Estado

2.2.1 Designar a los miembros de los Comités de Selección.

2.2.2 Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República; así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

2.2.3 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios que por la naturaleza de la contratación o por las condiciones de mercado pueda ser reservados.

2.2.4 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección a ser convocados por Foncodes.

2.2.5 Aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección que sean convocados por Foncodes.

2.2.6 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.7 Aprobar las ofertas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, ejecución y consultoría de obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.8 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.9 Aprobar para su pago, en los casos de ampliación de plazo de ejecución de obra, la valorización de costos y gastos generales variables presentada por el residente al inspector o supervisor.

2.2.10 Designar a los integrantes del Comité de recepción de obras.

2.2.11 Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o la subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

2.2.12 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.2.13 Aprobar y suscribir las Contrataciones Complementarias de bienes y servicios en aquellos casos de contratos derivados de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores y comparación de precios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.14 Autorizar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.15 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, los contratos y adendas derivados y/o modificatorias de los procedimientos de selección de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas complementarias; así como aquellos procesos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previa opinión del área usuaria.

2.2.16 Suscribir en nombre y representación del Foncodes las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.2.17 Ejercer la representación legal del Foncodes ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.2.18 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.2.19 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando Foncodes actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.2.20 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.2.21 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.22 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa contrataciones pública.

2.2.23 Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje, contando para ello con la representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Foncodes.

2.3. En materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente

Suscribir los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, comunicaciones contractuales y resolución de contratos, referidos a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.4. En la materia que se ejerce de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.5. En materia administrativa

2.5.1 Aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones, previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria, con conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar y el inicio de las acciones legales en caso corresponda.

2.5.2 Aceptar la donación de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

2.5.3 Regular, administrar y emitir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, así como sus modificatorias y demás normas complementarias.

2.5.4 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria presentar a la SUNAT, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la entidad.

2.5.5 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria presentar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

2.5.6 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria presentar al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en el marco del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, para la asignación en uso temporal y definitiva de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia del PRONABI.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Delegar en la/el Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo - Foncodes, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y demás normas, complementarias vinculadas con la materia.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones en el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes

Delegar en la/el Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, durante el ejercicio fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 En materia administrativa

4.1.1 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal relacionadas a asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, destaqués, suscripción y/o renovación de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad comprendido en el régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el personal comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

4.1.2 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

4.1.3 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado, previa conformidad del Jefe inmediato.

4.1.4 Suscribir, en representación del Foncodes, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales u otros, celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas la presente resolución, informarán trimestralmente al Director Ejecutivo de Foncodes, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 7.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Foncodes (www.foncodes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Plan Operativo Institucional POI 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2019-EF-41

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitió la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, el numeral 6.2 Elaboración y aprobación del POI de la “Guía para el Planeamiento Institucional”, establece que la entidad realiza el proceso de ajuste al POI aprobado de acuerdo con la priorización establecida de las actividades operativas y la asignación del presupuesto total de la entidad, y una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en el POI tengan consistencia con el PIA y, de no ser consistentes, la entidad modifica su POI;

Que, por Resolución Ministerial N° 202-2018-EF-41 se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 438-2018-EF-41 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde realizar el proceso de ajuste del POI 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación con el PIA aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, establece, entre otros, que es competencia de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la formulación del POI, así como su actualización;

Que, mediante Memorando N° 002-2019-EF/41.02, la Oficina General de Planificación y Presupuesto adjunta el Informe N° 002-2019-EF/41.02, por el cual se da opinión favorable a la propuesta de modificación del POI 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del POI 2019 Modificado

Apruébase el Plan Operativo Institucional POI 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Publicación del POI 2019 Modificado

Publícase el Plan Operativo Institucional POI 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Disponen la entrada en vigencia de diversos artículos del D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2019-EF-50.01

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dicha norma entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77, que se implementan de manera progresiva, y conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, en el marco de lo señalado en el párrafo precedente y de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es necesario determinar la vigencia de los artículos referidos en la Novena Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, así como la progresividad de su implementación;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 y en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la entrada en vigencia de los artículos siguientes del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a lo siguiente:

1.1. Artículo 16: A partir del 11 de enero de 2019.

1.2. Artículo 17: A partir del 11 de enero de 2019.

1.3. Artículo 21: Los numerales 1, 4 y 5 entran en vigencia a partir del 11 de enero de 2019. Los numerales 2 y 3 entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

1.4. Artículo 24: A partir del 11 de enero de 2019.

1.5. Artículo 25: Los literales a) y c) del numeral 25.1. y el numeral 25.2., entran en vigencia a partir del 11 de enero de 2019. Los literales b), d) y e) del numeral 25.1. entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

1.6. Artículo 26: Los numeral 26.1., 26.2. y 26.4. entran en vigencia a partir del 11 de enero de 2019. El numeral 26.3. entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

1.7. Artículo 27: A partir del 11 de enero de 2019.

1.8. Artículo 47: A partir del 1 de enero de 2021.

1.9. Artículo 50: A partir de la vigencia del Decreto Supremo a que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.

1.10. Artículo 51: A partir del 1 de abril de 2019.

1.11. Artículo 58: A partir del 11 de enero de 2019. La Fase de Evaluación Presupuestaria para el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se efectúa aplicando lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

1.12. Artículo 59: A partir del 11 de enero de 2019.

1.13. Artículo 60: A partir del 11 de enero de 2019.

1.14. Artículo 64: A partir del 11 de enero de 2019. La evaluación de los resultados de la gestión presupuestaria de las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2018 y al año fiscal 2019, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se efectúa aplicando lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

1.15. Artículo 77: A partir del 11 de enero de 2019.

Artículo 2.- Disponer la implementación de los artículos siguientes del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO	IMPLEMENTACIÓN/PROGRESIVIDAD
Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> - Para los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPOR) se implementa conforme a lo dispuesto en las Leyes Anuales de Presupuesto. - Para los Programas Presupuestales Institucionales (PPI) se implementan de acuerdo con la Directiva de Programas

	Presupuestales.
Artículo 17	<ul style="list-style-type: none"> - Para los pliegos presupuestarios que cuenten con Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) se implementa a partir de la vigencia de la presente Directiva. - Para los pliegos presupuestarios que no cuenten con SIGA se implementa a partir del 1 de enero de 2020 y conforme a las disposiciones que se emitan en el marco del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1440.
Numeral 24.3 del artículo 24	Para el caso de los Programas Presupuestales, se implementa de acuerdo con la Directiva de Programas Presupuestales.
Artículo 50	Para el caso de los Gobiernos Locales, los límites máximos de incorporación se implementan desde el 1 de enero de 2020.
Numeral 59.2. del artículo 59	Para el caso de los Programas Presupuestales, se implementa de acuerdo con la Directiva que regule el seguimiento en la fase de Evaluación Presupuestaria.
Numerales 64.1 y 64.3 del artículo 64	<ul style="list-style-type: none"> - Para el caso del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas y EsSalud, los numerales 64.1. y 64.3. se implementan a partir del 11 de enero de 2019. - Para el caso de las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los numerales 64.1. y 64.3. se implementan a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma que regula la gestión de materiales educativos impresos y concretos de educación básica, en estado de obsoletos y/o en desuso que se encuentren en los almacenes correspondientes a las unidades ejecutoras del MINEDU, las DRE/GRE y UGEL”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 008-2019-MINEDU

Lima, 9 de enero de 2019

Vistos, el Expediente N° 0223392-2018, el Informe N° 00011-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR y el Informe N° 01310-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes; asimismo, señala que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local o entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica;

Que, conforme al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR es responsable de proponer políticas y documentos normativos, así como dirigir de manera articulada la implementación de las acciones para la mejora y logro de los aprendizajes, y el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación básica regular;

Que, en el marco de la referida función, la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR propone la aprobación de una norma técnica que regule la gestión de materiales educativos impresos y concretos de educación básica, en estado de obsoletos y/o en desuso que se encuentren en los almacenes correspondientes a las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación (MINEDU), las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), sustentado en el Informe N° 00011-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR, señalando que el proyecto normativo busca promover el uso y optimización de los espacios en los almacenes del MINEDU, las unidades ejecutoras, las DRE y las UGEL, lo que permitirá contar con espacios disponibles para el almacenamiento de las nuevas dotaciones de materiales educativos que anualmente distribuye el MINEDU a través de la DIGERE, el cual no implica incidencia económica al MINEDU;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, los documentos normativos se clasifican entre otros, como Normas Técnicas, que son documentos que describen de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, conforme lo dispone el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica es responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, programas-educativos y documentos normativos, en materia entre otros, de materiales y otros recursos educativo-pedagógicos para todos los niveles y modalidades de la educación básica;

Que, la Norma Técnica cuya aprobación se propone permitirá mejorar la gestión administrativa de las unidades ejecutoras del MINEDU, las DRE/GRE y UGEL, en consecuencia, al contarse con la opinión del área proponente y de las áreas técnicas respectivas, resulta necesario proceder a su aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula la gestión de materiales educativos impresos y concretos de educación básica, en estado de obsoletos y/o en desuso que se encuentren en los almacenes correspondientes a las unidades ejecutoras del MINEDU, las DRE/GRE y UGEL”, la misma que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje del Viceministro de Hidrocarburos a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2019-MEM-DM

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 004-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 003-2019-MEM-OGA/OFIN, de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 029-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo, encargado de formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones que le corresponde es promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante Oficio RE (DGA) N° 2-13-B/1 de fecha 02 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Energía y Minas (MEM) sobre la Reunión Bilateral con el señor Ministro de Hidrocarburos de Estado Plurinacional de Bolivia, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 10 de enero de 2019;

Que, asimismo, con Memorando N° 0007-2019-MEMVMH, de fecha 07 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos remite el Informe N° 0002-2019-MEM/DGH-DGGN, de fecha 4 de enero de 2019, en el que la Dirección General de Hidrocarburos de la entidad sustenta la participación del señor Ministro de Energía y Minas y menciona a la delegación del MEM que acompañará al señor Ministro de Energía y Minas en la Reunión Bilateral con el señor Ministro de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia incluye, entre otros, la implementación del Convenio Interinstitucional de Cooperación en el sector de Hidrocarburos entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el cual, se promueven los vínculos de cooperación entre las Partes para el desarrollo de proyectos conjuntos, intercambio de información, experiencias de buenas prácticas, estudios e investigación en toda la cadena hidrocarburífera;

Que, según lo indicado en el Informe N° 004-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de fecha 07 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la participación de la delegación del Ministerio de Energía y Minas conformada por el señor Eduardo Alfredo Guevara Dodds, Viceministro de Hidrocarburos; el señor Javier Gonzales Medina, Director de Gestión de Gas Natural de la Dirección General de Hidrocarburos; y el señor Mishel Efraín Espinoza Ramos profesional en Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, Petroquímica de la Dirección General de Hidrocarburos, en el citado evento;

Que, en ese sentido conforme al sustento técnico del viaje presentado, a través del Informe referido en el considerando precedente, en el marco de los compromisos asumidos en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, en el Eje IV "Infraestructura para la Integración y el desarrollo" de la Mesa de Trabajo 1: Integración Energética, se establecieron los siguientes compromisos: i) Compromiso N° 01: Exploración de Hidrocarburos, Elaborar una Hoja de ruta para la implementación del "Convenio Interinstitucional de Cooperación en el sector de hidrocarburos entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia; ii) Compromiso N° 02: Hidrocarburos líquidos y gas natural: Establecer una Mesa de Trabajo conjunta que permita retomar la revisión de los lineamientos para la exportación de GNC y GNL desde Bolivia a Perú, que contemple la construcción de redes domiciliarias en localidades del sur del Perú en el marco de la normativa peruana vigente;

Que, la Ley N° 27619 tiene por objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2 y 3 de la Ley N° 27619, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deben sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; y, deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje. Asimismo, dispone, en sus artículos 4 y 5, que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de viáticos por países aprobada por Decreto Supremo; y, dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje el funcionario o servidor público debe presentar ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM dispone que la resolución de autorización respectiva debe ser debidamente sustentada en el interés nacional o institucional e indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la Delegación del Ministerio de Energía y Minas para asistir al citado evento, teniendo en cuenta que constituye una oportunidad de abordar el tema vinculado a la venta de gas de ese país por el sur del Perú, en el marco de los lineamientos para la exportación de GNC y GNL desde Bolivia a Perú;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 003-2019-MEM-OGA/OFIN, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001- MEM Central;

Que, por convenir al servicio y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Secretarial N° 012-2016-MEM-SEG, que aprueba la Directiva N° 004-2016-MEM-SEG "Directiva sobre Programación, autorización y rendición de cuentas de viajes en comisión de servicios en el interior y exterior del país";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Eduardo Alfredo Guevara Dodds, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 10 al 11 de enero de 2019, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior señor Javier Gonzales Medina, Director de Gestión de Gas Natural de la Dirección General de Hidrocarburos; y del señor Mishel Efraín Espinoza Ramos profesional de la Dirección General de Hidrocarburos que integran la Delegación del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 10 al 11 de enero de 2019, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Funcionarios Públicos	Pasajes aéreos + FEE US\$	Viáticos (US\$ 370.00 por día)	Totales US\$
Eduardo Alfredo Guevara Dodds.	738.79	370.00	1, 108.79
Javier Gonzales Medina	738.79	370.00	1, 108.79
Mishel Efraín Espinoza Ramos	738.79	370.00	1, 108.79
Totales US\$	2, 216.37	1, 110.00	3, 326.37

Artículo 4.- Encargar a la Viceministra de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas las funciones del Viceministerio de Hidrocarburos, a partir del 10 de enero de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Disponer que los funcionarios cuyos viajes se autorizan presenten al Titular de la Entidad, dentro de los quince días calendarios siguientes a la realización de los viajes, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 6.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aceptan renuncia de Prefecto Regional de Moquegua

RESOLUCION SUPREMA N° 003-2019-IN

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 005-2018-IN, de fecha 09 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, se designó al señor Carlos Antonio Rivera Becerra, en el cargo de Prefecto Regional de Moquegua;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 05 de enero de 2019, la renuncia del señor Carlos Antonio Rivera Becerra al cargo de Prefecto Regional de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Orden Interno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 038-2019-IN

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora CARMEN JACOBETH ORTIZ HUAMAN, en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

Modifican la R.M. N° 001-2019-IN mediante la cual se delegaron facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2019-IN

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 000015-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000022-2019/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura y las Hojas de Elevación N° 000014 y N° 000017-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa en su parte final que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en ese orden, el artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de los actos y decisiones de su competencias en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias, concordado con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego presupuestal del Ministerio del Interior, siendo responsable de su conducción;

Que, los incisos 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al inciso 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal; las mismas que son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2018-EF-76.01, y modificatorias, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático se efectúan conforme a las habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras (Que son aprobadas), así como dentro de una unidad ejecutora (Que son formalizadas), mediante Resolución de Titular del Pliego;

Que, con Resolución Ministerial N° 001-2019-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, se delega, durante el Año Fiscal 2019, en el Secretario General facultades y atribuciones en materia presupuestal y financiera, entre otras, que no son privativas de la función del Ministro del Interior;

Que, mediante Memorando N° 000015-2019/IN/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a efectos de otorgar celeridad en la gestión administrativa institucional, propone modificar el literal a) del artículo 1 de la referida Resolución Ministerial N° 001-2019-IN, en materia presupuestal y financiera en el Pliego 007: Ministerio del Interior, a efectos de incorporarse en la delegación de facultades y atribuciones al Director/a de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (Habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras) que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización;

Que, con Memorando N° 000022-2019/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura propone que, mediante Resolución del Titular del Pliego 007: Ministerio del Interior, se le delegue facultades para la suscripción de actas de transferencia de vehículos motorizados y/o automotores en general, en el marco de los Convenios de Inversión Pública, debido a que existen proyectos de inversión en ejecución bajo el mecanismo de obras por impuestos, que originarían la transferencia de dichos vehículos;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en materia presupuestal y financiera, y de inversión pública en el Pliego 007: Ministerio del Interior, para el cumplimiento de los objetivos del Sector Interior, resulta pertinente modificar los artículos 1 y 4, así como incorporar el Artículo 1- A en la Resolución Ministerial N° 001-2019-IN;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-IN, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Delegación de facultades en la Secretaría General.

Delegar en el/la Secretario/a General las siguientes facultades y atribuciones:

En materia presupuestal y financiera en el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior

a) Formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora) que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el periodo de regularización; además de las directivas que en materia presupuestaria se requieran emitir, previo informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a las normas legales vigentes.

(...).”

Artículo 2.- Incorporar el Artículo 1-A en la Resolución Ministerial N° 001-2019-IN, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1-A.- Delegación de facultades en la Oficina General de Planificación y Presupuesto

Delegar en el Director/a General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

En materia presupuestal y financiera en el Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (Habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras) que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el periodo de regularización, previo informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a las normas legales vigentes.”

Artículo 3.- Incorporar el literal c) en el inciso 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-IN, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Delegación de facultades en la Oficina General de Infraestructura

4.1 Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Infraestructura las siguientes facultades y atribuciones correspondientes en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora a su cargo:

En materia de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y obras por impuestos

(...)

c) Suscribir actas de transferencia de vehículos motorizados y/o automotores en general que se encuentren inscritos a nombre de diversas empresas ejecutoras de los proyectos de inversión, en el marco de los Convenios de Inversión Pública, bajo el mecanismo de obras por impuestos, que originarían la transferencias de dichos vehículos.”

Artículo 4.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 001-2019-IN quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1056-2018-IN, de fecha 10 de setiembre de 2018, que delegó facultades en el Director General de la Oficina General de Infraestructura para suscribir actas de transferencia de los vehículos automotores, motocicletas y camionetas, en el marco del Convenio de Inversión Pública.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, para conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y dejan sin efecto designaciones de Subprefectos provinciales y distritales en las regiones Puno, Cajamarca, Piura, Lima, Junín, Loreto y La Libertad

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS: Los Informes Nos. 000013; 000014; 000016; 000017; 000018; 000019; 000020-2019/IN/VOI/DGIN/DAP; y 000574-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los documentos del visto, la Dirección de Autoridades Políticas, realiza propuesta a esta Dirección General, donde se recomienda aceptar la renuncia de diversas autoridades políticas a nivel nacional y otros, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Jorge Humpiri Aquice en el cargo de Subprefecto Provincial de Lampa, Región Puno.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Abel Cotrina Fernández en el cargo de Subprefecto Provincial de Cutervo, Región Cajamarca.

Artículo 3.- Dar por concluida, por causal de fallecimiento, la designación del señor Alejandro Chinchay Timoteo, en el cargo de Subprefecto Distrital de Jilili, Provincia de Ayabaca, Región Piura, con eficacia anticipada al 08 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia de la señora Estela Paulina Ramon Romero en el cargo de Subprefecta Distrital de Lince, Provincia de Lima, Región Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia del señor Juan Edwin Valdez Callirgos en el cargo de Subprefecto Distrital de Chorrillos, Provincia de Lima, Región Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia del señor Juan Demetrio Gallardo Vilchez en el cargo de Subprefecto Distrital de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia del señor Juan Segundo Artemio Noriega Inuma en el cargo de Subprefecto Distrital de Cahuapanas, Provincia de Datem Marañón, Región Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 8.- Dejar sin efecto, a partir del 22 de diciembre de 2018, la designación del señor Larry Alexis Vega Acosta en el cargo de Subprefecto Distrital de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, dispuesto en el numeral 22 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 110-2018-IN-VOI-DGIN.

Artículo 9.- Dejar sin efecto, a partir del 22 de diciembre de 2018, la designación del señor Constante Baltazar Solorzano en el cargo de Subprefecto Distrital de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad, dispuesto en el numeral 23 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 110-2018-IN-VOI-DGIN de fecha 22 de diciembre de 2018.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen a Obispo Prelado de la Prelatura de Juli

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2019-JUS

Lima, 9 de enero de 2019

VISTA, la Nota Prot. N. 1274/18, recibida el 19 de noviembre de 2018 que adjunta la Nota Prot. N. 1271/18, del 13 de noviembre de 2018, mediante la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el

Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Ciro Quispe López, como Obispo Prelado de la Prelatura de Juli;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Ciro Quispe López, como Obispo Prelado de la Prelatura de Juli, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Ciro Quispe López, como Obispo Prelado de la Prelatura de Juli.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivo de discapacidad, a cuyo fin se comprometen, entre otros, a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, armonizada a los principios y preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que, la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, establece un régimen legal que fomenta la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista;

Que, la norma acotada dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; con la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); señalando que dicho Plan debe impulsar acciones en materia de salud, educación, trabajo, transportes, familia e inclusión social, conllevando a que los tres niveles de gobierno prioricen en sus presupuestos institucionales anuales la implementación progresiva de las actividades previstas;

Que, en ese sentido, el CONADIS ha elaborado el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021” en coordinación con los sectores involucrados en la materia, la Defensoría del Pueblo y los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad vinculadas a la temática;

Que, el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021”, impulsa acciones en materia de salud, educación, trabajo, transporte, familia e inclusión social, conllevando a que los tres niveles de gobierno prioricen en sus presupuestos institucionales anuales la implementación progresiva de las actividades previstas;

Que, dado que la ejecución del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021 requiere acciones de coordinación a nivel intrasectorial, intersectorial e intergubernamental, es necesario que los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR); así como los gobiernos regionales; designen a su representante, servidor o funcionario de enlace encargado de efectuar las coordinaciones con el CONADIS, a efecto de coadyuvar con la ejecución y seguimiento de dicho plan;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; y en la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”

Apruébese el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”, cuyo objetivo es fomentar la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con Trastorno del Espectro Autista, el que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”

Los sectores, gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus competencias, adoptan las medidas necesarias para la incorporación de las acciones consideradas en el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 -2021”, en los instrumentos de planificación y presupuesto institucional según corresponda; asegurando su adecuada ejecución y cumplimiento.

Artículo 3.- Monitoreo de las acciones señaladas en el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021” con la finalidad de lograr su implementación por parte de los sectores involucrados

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), realiza las acciones de monitoreo y evaluación a la implementación del “Plan

Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”, teniendo en cuenta el Reporte Anual de los avances en la implementación remitido por cada entidad.

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) coordina con los representantes de los Sectores del Estado, en su Consejo Directivo, la realización de acciones que contribuyan de manera eficaz al cumplimiento de las metas del Plan; canaliza los aportes de la Sociedad Civil para el monitoreo del mencionado Plan y coordina las labores con los representantes de organizaciones de personas con discapacidad. Asimismo, publica un informe anual de los avances en la implementación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021.

Artículo 4.- Designación de los/las servidores/as o funcionarios/as de enlace encargados/as del monitoreo del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”

Los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR); así como los gobiernos regionales, designan a un/a representante, servidor/a o funcionario/a de enlace encargado/a de efectuar las coordinaciones con el CONADIS, en el marco del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”.

Dicha designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad, dirigida al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Obligaciones de las entidades e instituciones en el marco del monitoreo del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”

Las entidades e instituciones que se encuentran bajo el ámbito de la presente norma tienen las obligaciones siguientes:

a) Ejercer la labor de monitoreo del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”, conforme al marco de sus competencias.

b) Promover la incorporación de las acciones contenidas en el “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021” en sus planes operativos y planes estratégicos.

c) Coordinar y articular a nivel intrasectorial para el cumplimiento de las acciones señaladas en el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019-2021”.

d) Coordinar y articular a nivel intersectorial para el cumplimiento de las acciones de responsabilidad multisectorial señaladas en el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019-2021”.

e) Elaborar un Reporte Anual de los avances en la implementación del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021”, conforme al marco de sus competencias, el cual se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) hasta el 31 de enero de cada año.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación y cumplimiento de los objetivos y metas del “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021” a cargo de las entidades competentes, así como lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con el presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las Leyes Anuales de Presupuesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación del Plan Nacional

El “Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021” a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo es publicado en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES DE PALOMINO
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chincha

RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2019-MIMP

Lima, 8 de enero de 2019

Vistos, el Informe N° 134-2018-MIMP/DGFC-DIBP-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° 482-2018-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2018-MIMP se designó al señor PROSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha, actualmente Sociedad de Beneficencia de Chincha;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor PROSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chincha, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 002-2019-MIMP

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo Nº 1440, establece que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la invocada disposición legal, prescribe que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, determina las normas para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 054-2018-EF-52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, regulan las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, disponiendo que le corresponde al órgano resolutorio del sector, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, asimismo, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, la sección 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN-PCD, establece que el Titular de la entidad aprueba el Plan Operativo Institucional y la Alta

Dirección es la encargada de realizar el seguimiento de manera periódica a la ejecución del Plan Operativo Institucional financiado y lo puede modificar de acuerdo a las circunstancias señaladas en la sección 4.3 de la mencionada Guía;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 26 de la acotada Ley; en consecuencia, a fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa, resulta conveniente delegar las facultades referidas a la suscripción de los Estados Financieros y Presupuestales;

Que, los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, siendo que la primera asignación se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, mientras que las posteriores se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplir tanto con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2019, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones asignadas a la Titular del Pliego para el presente año 2019;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General

Delegar al Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia presupuestaria y planeamiento:

a) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministra de Estado, estando facultado/a para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Suscribir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo a las Directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional y Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

e) Aprobar las modificaciones propuestas al Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo a la normativa vigente.

En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir los contratos administrativos de servicios de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS con cargo a sus respectivos presupuestos.

b) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y de gestión, así como su resolución o modificación, salvo que el órgano técnico proponga la suscripción del Titular del Pliego.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de adeudos de ejercicios presupuestales anteriores, en concordancia con la normativa vigente.

En materia de tesorería, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Tramitar las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el OSCE, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Administración

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

d) Aprobar el proceso de estandarización a que alude la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.

f) Suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

g) Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de estos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

h) Autorizar la cesión de posición contractual del contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

i) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

k) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de estas y sus adendas.

l) Designar a los integrantes de los Comités de Selección y de los Comités de Recepción de Obras.

m) Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los Comités de Selección de otras Entidades.

n) Aprobar que el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

o) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

p) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

q) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

r) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

s) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

t) Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

u) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

v) Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

w) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a la normativa vigente y disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios sobre la materia.

x) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En materia administrativa y de gestión:

a) Aprobar los actos de administración de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal.

c) Representar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual podrán presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, desistirse, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a la normativa sobre la materia.

d) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019.

En materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral:

a) Solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial del Jurado Nacional de Elecciones en caso de avisos o mensajes publicitarios que el MIMP considere de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral y normas modificatorias.

b) Presentar al Jurado Electoral Especial del Jurado Nacional de Elecciones el reporte de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral y normas modificatorias.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina de Abastecimiento y Servicios

Delegar a el/la Director/a II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Suscribir y resolver los contratos de bienes y/o servicios, en aquellos casos en que dicha actuación se efectúe mediante la notificación de una Orden de Compra u Orden de Servicio cuyo monto de contratación sea menor o igual a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia administrativa y de gestión:

a) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destakes del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Régimen Laboral Privado regulado por el Texto Único

Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3.

c) Aceptar las renunciaciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el Régimen Laboral N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y de libre designación o remoción.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen vigencia durante el presente año 2019.

Artículo 7.- De las Unidades Ejecutoras

Los/Las servidores/as públicos/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de estas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones del Estado, cuando dichas normas legales los refieran.

Artículo 8.- Informe sobre las actuaciones realizadas

Los/Las servidores/as públicos/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, están obligados/as a dar cuenta mensualmente a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 9.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Notificación

Notificar la presente resolución a los/las servidores/as públicos/as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Establecen cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad para el año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 007-2019-PRODUCE

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 662-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 004-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 30-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en

consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de promover el desarrollo integral de la pesquería del bacalao de profundidad y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el artículo 4 del citado ROP dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la institución pública responsable de efectuar las investigaciones científicas del recurso bacalao de profundidad, mediante el desarrollo de un Programa de Investigación y Monitoreo que comprenda la biología, ecología y dinámica de las poblaciones del bacalao de profundidad y su fauna acompañante; debiendo difundir los resultados de las investigaciones que se realicen, a través de los mecanismos correspondientes, para la aplicación de las medidas de ordenamiento pesquero que resulten necesarias y realizar una adecuada administración de su pesquería;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 662-2018-IMARPE/CD remite el "INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA PESQUERÍA DEL BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides* Smitt 1898), CON PROYECCIÓN DE CAPTURA AL 2019", el cual recomienda que: i) "Considerar un nivel de riesgo menor al 50% en la implementación y aplicación de medidas de manejo"; ii) "Establecer los mecanismos necesarios para que cuando el IMARPE lo requiera, se permita el embarque de un observador a bordo de la flota palangrera dedicada a la actividad extractiva de este recurso"; iii) "Continuar con el uso de las bitácoras de pesca por parte de los armadores"; y, iv) "Que las embarcaciones que cuenten con algún sistema de seguimiento satelital faciliten dicha información, al IMARPE";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 004-2019-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 662-2018-IMARPE/CD concluye que: i) "Esta Dirección General considera necesario emitir un proyecto de Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, respecto a establecer la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2019, en ciento sesenta y uno (161) toneladas. Dicha cuota podrá modificarse si el (...) IMARPE, evidencia una mayor disponibilidad de dicho recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes"; y, ii) "Una vez alcanzado el límite de captura del citado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) concluirán el 31 de diciembre de 2019";

Que, asimismo, la citada Dirección General recomienda que: i) "La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realice el seguimiento de la cuota de captura establecida en la Resolución Ministerial e informe oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura a fin de que se adopten las medidas pertinentes, con la emisión del dispositivo legal correspondiente comunicando el cumplimiento de la cuota, utilizando como fuente de información, entre otros, los documentos de captura de *Dissostichus spp*, cuya aplicación guarda concordancia con el Sistema de Documentación de Captura dispuesto por la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)"; y, ii) "El (...) IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2019, en ciento sesenta y uno (161) toneladas. Dicha cuota podrá modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia una mayor disponibilidad de dicho recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Una vez alcanzado el límite de captura del citado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) concluirán el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza el seguimiento de la cuota de captura establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a fin de que se adopten las medidas pertinentes, con la emisión del dispositivo legal correspondiente comunicando el cumplimiento de la cuota, utilizando como fuente de información, entre otros, los documentos de captura de *Dissostichus spp*, cuya aplicación guarda concordancia con el Sistema de Documentación de Captura dispuesto por la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Artículo 3.- Las operaciones de pesca y procesamiento se realizan conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE.

Artículo 4.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes.

Para tal fin, los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción de bacalao de profundidad deben brindar las facilidades para el acomodo a bordo a un (1) observador del IMARPE para que efectúen actividades de investigación y recopilación de datos; o en su defecto, previa coordinación con el IMARPE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción podrá asignar a un (1) inspector a bordo para realizar labores de vigilancia y control. El personal científico o supervisor designado deberá estar debidamente acreditado.

Artículo 5.- Los armadores autorizados a extraer el recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) a través de sus embarcaciones deben utilizar el formato de Bitácora de Pesca de la Flota Palangrera aprobado mediante Resolución Directoral N° 292-2016-PRODUCE-DGCHD.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las operaciones de pesca y procesamiento del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Delegan facultad de aprobar y/o formalizar modificaciones presupuestarias en la Gerencia General del FONDEPES, durante el año fiscal 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 002-2019-FONDEPES-J

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS: El informe N° 001-2019-FONDEPES/OGPP, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 006-2019-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público dispone que: "El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado";

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, se señala lo siguiente: "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia";

Que, de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que: "El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo". No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, dispone que: "En tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia.";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, regula las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, precisándose que estas se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.

b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos."

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo citado en el párrafo anterior, señala que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la

Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: “la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquellos”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Fondepes, establece que el Jefe de la institución constituye la autoridad de más alto nivel jerárquico que ejerce la representación institucional y la titularidad del pliego. Asimismo, entre las prerrogativas del Titular de la entidad se encuentra la establecida en el literal n) del artículo 8 del referido Reglamento, facultándolo a: “Delegar a la Secretaría General del FONDEPES u otros funcionarios de FONDEPES, las funciones y atribuciones que no sean privativas de su cargo, de acuerdo a ley”;

Que, en ese sentido, el Jefe puede delegar la facultad de realizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a la Gerencia General (antes Secretaría General), la cual comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto. Además, la Gerencia General deberá informar trimestralmente a la Jefatura sobre el ejercicio de la facultad delegada, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre;

Que, habiéndose efectuado un análisis de las normas presupuestales se ha determinado que resulta necesario delegar la facultad señalada en el párrafo anterior con la finalidad de hacer más eficaz la desconcentración de facultades en materia presupuestaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo al informe N° 001-2019-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el informe N° 006-2019-FONDEPES/OGAJ señalan que resulta conveniente delegar la facultad de aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero al Gerente General, lo que contribuirá a la desconcentración de facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Gerencia General del FONDEPES, durante el año fiscal 2019, la facultad de aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Artículo 2.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidad a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para el caso en concreto.

Artículo 3.- La Gerencia General deberá de informar trimestralmente al Titular de la Entidad sobre el ejercicio de la facultad delegada, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4.- Remítase la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de FONDEPES para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la “Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”

DECRETO SUPREMO Nº 001-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “**Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**” fue adoptada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de setiembre de 1999.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase la “**Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**” adoptada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de setiembre de 1999.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”

RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2019-RE

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**” fue adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010 y firmado por el Perú el 04 de mayo de 2011.

Que, el referido Protocolo tiene como objetivo contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos 1 y 2 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “**Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010 y firmado por el Perú el 04 de mayo de 2011.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran a Embajador del Perú en la República de Austria para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia

RESOLUCION SUPREMA N° 005-2019-RE

Lima, 9 de enero de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 142-2018-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.º VBA-099-18, de 14 de diciembre de 2018, la Embajada de la República de Eslovenia en Buenos Aires, comunica que el Presidente de la República de Eslovenia ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia, con residencia en Viena;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3309, del Despacho Viceministerial, de 18 de diciembre de 2018; y el Memorándum (PRO) N.º PRO00423/2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 17 de diciembre de 2018;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia, con residencia en Viena, República de Austria.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Kenia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0006-RE-2019

Lima, 7 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución A-RES-72-277 “Hacia un pacto mundial por el ambiente”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en mayo de 2018, el Secretario General de dicha organización presentó un informe sobre las lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y de los instrumentos relacionados con el medio ambiente;

Que, del 14 al 18 de enero de 2019 se ha convocado en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, a la primera sesión sustantiva del Grupo de Trabajo especial de composición abierta para examinar el referido informe y considerar las opciones para abordar las posibles lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente;

Que, el 13 de enero de 2019 se llevará a cabo en la misma ciudad una reunión de coordinación a nivel de los grupos regionales, con el Grupo de los 77 y China;

Que, es importante la participación del Perú en esta reunión a fin de analizar los posibles mecanismos para mejorar la gobernanza ambiental, por lo que se estima necesario que el Director General de Asuntos Multilaterales y Globales, asista a la primera sesión sustantiva del citado Grupo de trabajo;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 4 del Despacho Viceministerial, de 2 de enero de 2019; y los memoranda (DGM) N° DGM00860/2018 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 26 de diciembre de 2018 y (OPP) N° OPP00009/2018 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, para que participe del 13 al 18 de enero de 2019, en la primera sesión sustantiva del Grupo de Trabajo especial de composición abierta para examinar el informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre las lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y de los instrumentos relacionados con el medio ambiente.

Artículo 2.- El costo del pasaje aéreo y los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios del citado funcionario diplomático del 14 al 18 de enero de 2019, serán cubiertos por la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios del citado funcionario diplomático el 13 de enero de 2019 en la reunión preparatoria del G77 y China, será cubierto por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu	480.00	1	480.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0011-RE-2019

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2001-RE, de 16 de enero de 2001, el Perú ratificó el Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0124-2002-RE, de 5 de febrero de 2002, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Asuntos Legales- como el Órgano Nacional de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2004-PCM, de 5 de agosto de 2004, se constituyó la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado para estudiar los temas tratados en la Conferencia de La Haya;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 227-2004-PCM, señala que la Comisión Intersectorial estará conformada por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 227-2004-PCM, dispone que la Presidencia de la Comisión Intersectorial estará a cargo de uno de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de ausencia del mismo, los miembros de la Comisión Intersectorial elegirán al Presidente suplente; y, el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores que no ostente la Presidencia, actuará como Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0440-2017-RE, de 15 de junio de 2017, se designó como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya, al/a la Jefe/a de la Oficina de Derecho Internacional Público de la Oficina General de Asuntos Legales;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 0096-2018-RE, de fecha 14 de febrero de 2018, se designó como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario Técnico ante la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya, al abogado Silvio Jesús Mezarina García, asesor legal de la Oficina de Derecho Internacional Público de la Oficina General de Asuntos Legales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0840-2017-RE, de fecha 4 de diciembre de 2017, se designa a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, de clasificación SP-DS (Servidor Público - Directivo Superior) de libre designación y remoción, a partir del 13 de diciembre de 2017;

Que, en virtud de la Resolución Viceministerial N° 0198-2018-RE, de 25 de mayo de 2018, se designa al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marco Antonio Santiváñez Pimentel, como Jefe de la Oficina de Derecho Internacional Público de la Oficina General de Asuntos Legales, a partir del 1 de julio de 2018;

Que, en atención a lo establecido en el inciso k) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, corresponde a la Oficina General de Asuntos Legales presidir las comisiones multisectoriales permanentes sobre derecho internacional privado;

Que, en consecuencia, en aras del principio de simplicidad y economía procedimental, es menester considerar que las designaciones se realicen en función del cargo, resultando pertinente designar al (la) Jefe(a) de la Oficina General de Asuntos Legales como representante titular ante la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya; así como al (la) Jefe de la Oficina de Derecho Internacional Público de la Oficina General de Asuntos Legales, como representante alterno(a) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario(a) Técnico(a), ante la referida comisión;

Que, teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N° 2869 del 31 de octubre de 2018 y el Memorándum (LEG) N° LEG010892018 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 20 de agosto de 2018;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N.º 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificatorias, el artículo 4 de la Ley N.º 27594 y el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 227-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya, al (la) Jefe(a) de la Oficina General de Asuntos Legales, quien además la presidirá, a partir de la fecha.

Artículo 2.- Designar como representante alterno (a) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario(a) Técnico(a) ante la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya, al (la) Jefe(a) de la Oficina de Derecho Internacional Público de la Oficina General de Asuntos Legales; a partir de la fecha.

Artículo 3.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0440-2017-RE, de fecha 15 junio de 2017, y en la Resolución Ministerial N° 0096-2018-RE, de fecha 14 de febrero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Revisiones Técnicas Héroes del Pacífico S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el departamento de Puno

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5402-2018-MTC-15

Lima, 28 de noviembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-274777-2018, presentada por la empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s. E-274777-2018 y E-300081-2018 del 05 y 31 de octubre de 2018 respectivamente, la empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C., en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV fijo con dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) tipo mixta y una (01) tipo combinado, en el local ubicado en la Av. Infancia N° 103, Urb. Anexo Mariano Melgar, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, mediante Oficio N° 9477-2018-MTC/15.03 del 31 de octubre de 2018 y notificado el 08 de noviembre del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial comunicó las observaciones advertidas en la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-319047-2018 del 19 de noviembre de 2018, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 9477-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1256-2018-MTC/15.03, en el cual se concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 de el Reglamento, y en aplicación de los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, con dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) tipo mixta y una (01) tipo combinado, en el local ubicado en la Av. Infancia N° 103, Urb. Anexo Mariano Melgar, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C., deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre del 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre del 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre del 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre del 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de noviembre del 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 de el Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C. debe presentar a esta Dirección General los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Relación de equipamiento requerido por el Artículo 34 de el Reglamento y documentos que sustenten	Noventa (90) días calendarios de otorgada la

la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	autorización.
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa REVISIONES TÉCNICAS HÉROES DEL PACIFICO S.A.C., ubicado en Av. Infancia N° 103, Urb. Anexo Mariano Melgar, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Servicios Peruanos S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el Distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5609-2018-MTC-15

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-280046-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-280046-2018 del 11 de octubre de 2018, la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Av. Tomas Valle Secc. A-1, Lte. UN, parte del Fundo Garagay Bajo, Sector B, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 9606-2018-MTC/15.03 del 07 de noviembre de 2018 y notificado el 13 de noviembre del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s. E-318035-2018 y E-326140-2018 del 17 y 26 de noviembre de 2018 respectivamente, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 9606-2018-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 1319-2018-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada por la Empresa, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, y en aplicación de los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, procede emitir el acto administrativo correspondiente,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado la Av. Tomas Valle Secc. A-1, Lte. UN, parte del Fundo Garagay Bajo, Sector B, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C. bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Segunda Inspección anual del taller	02 de octubre de 2020
Tercera Inspección anual del taller	02 de octubre de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	02 de octubre de 2022
Quinta Inspección anual del taller	02 de octubre de 2023

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección General la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de junio de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de junio de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de junio de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de junio de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de junio de 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la Empresa solicitante.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio legal ubicado en la Av. José de la Riva Agüero N° 2081, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INDECI para el Año Fiscal 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-2019-INDECI

7 de enero del 2019

VISTOS: El Memorándum N° 001-2019-INDECI/2.0 del 02 de enero de 2019, de la Secretaría General; y, el Informe Legal N° 007-2019-INDECI/5.0 del 04 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencias y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política

Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, establece que la Jefatura es el órgano de mayor autoridad del INDECI. Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad. La designación del Jefe del INDECI se realiza por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa. El cargo de Jefe es ejercido por un profesional civil o militar en actividad o retiro, de preferencia con conocimientos especializados en Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al inciso 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el inciso 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; asimismo, el indicado cuerpo normativo señala en el inciso 46.2 del artículo 46, que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, la que podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, quien asumirá las responsabilidades que señala el inciso anteriormente acotado;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos institucionales, en materia presupuestal; en la contratación de bienes y servicios; así como, en la gestión de los recursos humanos, que permitan al INDECI cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de creación, en su Reglamento de Organización y Funciones; así como, con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio 2019, resulta conveniente delegar determinadas funciones no privativas del Titular de la Entidad, en los distintos órganos del INDECI;

Con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; y, en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General

Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2019:

1.1. Facultades de índole presupuestal:

- a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- b) Aprobar las transferencias de fondos del Pliego N° 006: Instituto Nacional de Defensa Civil al CAFAE.
- c) Resolver los Recursos de Apelación derivados del reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

1.2. Facultades de representación, para lo siguiente:

- a) Conformar Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo al interior de la entidad, distintos de los regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- b) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del INDECI de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- c) Aprobar las solicitudes sobre los actos administrativos de disposición respecto de los bienes inmuebles de propiedad del INDECI.
- d) Suscribir, Acuerdos, Memorándums de Entendimiento, Convenios de Cooperación Interinstitucional nacionales o internacionales, y, Convenios de Gestión, así como disponer su modificación, ampliación y resolución.
- e) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.

1.3. Facultades que se ejercen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y modificatorias; y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:

- a) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.
- b) Aprobar la cancelación de los procesos de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

c) Disponer acciones de movilidad funcional de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2019:

2.1 Facultades de representación para lo siguiente:

a) Representar al INDECI ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; la Oficina de Normalización Previsional - ONP; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; el Seguro Social de Salud - ESSALUD; las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs; las Empresas de Seguros; así como, ante cualquier Entidad de la Administración Pública, sea del nivel del Gobierno Central o de Instancias Descentralizadas y personas jurídicas de derecho privado que prestan servicios públicos o ejerzan función administrativa, por concesión, delegación o autorización del Estado, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier otro tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

b) Aperturar y cerrar cuentas bancarias y financieras de la Entidad.

c) Atender y dar cumplimiento a los mandatos judiciales, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos.

2.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones - PAC.

b) Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección, que tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque el INDECI, cuando corresponda.

c) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los procedimientos de selección, que se convoquen para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad incluye la aprobación del Expediente de Contratación y Bases derivadas de las Contrataciones Directas de los procedimientos de selección.

d) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

e) Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la Buena Pro, así como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos de acuerdo a la normatividad vigente, así como resolver los mismos por las causales reguladas en la normativa sobre la materia.

f) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

g) Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

h) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original, para el adicional deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

i) Suscribir contratos complementarios de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente.

- j) Autorizar los procesos de estandarización.
- k) Autorizar la participación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
- l) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Entidad.
- m) Autorizar al órgano a cargo del procedimiento de selección para que considere válida una propuesta económica que supere el valor estimado de la Convocatoria, siempre que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Previsión Presupuestal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento.
- n) Autorizar y comunicar al contratista, la aprobación de la subcontratación de prestaciones, hasta por el 40% del monto del contrato original.
- o) Autorizar y comunicar al contratista la ampliación del plazo contractual en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225.
- p) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones - PAC.
- q) Disponer la adopción de medidas correctivas, antes de efectuar una nueva convocatoria, en caso un proceso de selección sea declarado desierto total o parcialmente, previa evaluación de las causas informadas por la Oficina de Logística.
- r) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la referida Ley.
- s) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio formulado por el contratista, previo Informe Técnico de la Oficina de Logística e Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- t) Registrar en el SEACE las actas de conciliación con acuerdo parcial o total, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.
- u) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral y de sus sustitutos, de corresponder.

Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2019:

3.1. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:

- a) Suscribir Convenios de Prácticas pre profesional.
- b) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.
- c) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales.

- d) Aprobar el desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, en coordinación con la Oficina General de Administración.
- e) Aprobar la Reposición del Personal.
- f) Aprobar el rol anual de vacaciones de los trabajadores de la Entidad.
- g) Aprobar licencias y/o permisos del personal.
- h) Aprobar el descanso pre y post natal.
- i) Aprobar la convocatoria de los Concursos Públicos para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.
- j) Suscribir, ampliar, prorrogar y renovar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su modificatoria y su Reglamento.
- k) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad; rescisión o resolución de contrato del personal; comunicar la decisión unilateral de la entidad para extinguir el contrato, extinguir el contrato administrativo de servicios por mutuo disenso.
- l) Aprobar el proceso de evaluación de desempeño del personal.
- m) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin contraprestación del personal contratado al amparo del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

3.2. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

Aprobar las Contrataciones Directas, para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Artículo 4.- Delegación de facultades a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI, las facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2019 de, absolver consultas, requerimientos de información y la remisión de documentos de carácter legal que soliciten la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, las demás Procuradurías Públicas a cargo de los asuntos judiciales de las Entidades, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Tribunales Administrativos y Tribunales Arbitrales; suscribiendo para dicho fin la documentación de atención de dichos pedidos, dando cuenta al Secretario General.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De las Obligaciones de dar cuenta.

Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar mensualmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 7.- De la publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página Web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 8.- De la notificación.

Disponer que la Secretaría General, ingrese la presente Resolución en el Archivo Institucional y remita copia autenticada por Fedatario a la Secretaría General, a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Defensa Civil para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan temporalmente Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración

RESOLUCION JEFATURAL N° 002-2019-J-OPE-INS

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO:

El expediente con Registro N° 00000328-2019, que contiene la Carta S/N y la Nota Informativa N° 006-2019-DG-OGA/INS ambas de fecha 07 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 197-2018-J-OPE-INS de fecha 11 de setiembre de 2018, se designó a la Economista Yolanda Alcira Vera Huanqui en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Carta del visto, la Economista Yolanda Alcira Vera Huanqui presenta su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la Economista Yolanda Alcira Vera Huanqui en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente, a la Contadora Pública Colegiada Gloria Mercedes Flores Matienzo, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Directora General de la referida Oficina General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Delegan funciones y atribuciones en diversos funcionarios del OSINFOR, durante el año fiscal 2019

RESOLUCION DE JEFATURA N° 003-2019-OSINFOR

Lima, 6 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, se modificó el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1085, estableciendo que el OSINFOR tiene nueva estructura administrativa: 7.1 Órganos de Alta Dirección: Jefatura y Gerencia General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSINFOR, establece que el Jefe representa legalmente a la institución ante las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean de naturaleza pública o privada;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSINFOR, establece que el Jefe ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestario de OSINFOR, señaladas en las normas de la materia;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en dicha materia pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del mismo cuerpo normativo señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, mandato concordante con el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, descrito en el considerando precedente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 y su modificatoria, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° N°(*) 284-2018-EF, regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2017-EF, así como sus modificatorias establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras que regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Ley N° 30879 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, conforme al numeral 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, para agilizar los procedimientos y permitir un adecuado funcionamiento de la Entidad, es necesario delegar ciertas facultades en materia presupuestal y las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones al Gerente General del OSINFOR; asimismo delegar ciertas facultades en contrataciones del Estado, recursos humanos y en materia administrativa, al Jefe de la Oficina de Administración y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del OSINFOR;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos del Gerente General y de los Jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley de Creación del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Gerente General del OSINFOR, durante el año fiscal 2019, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Aprobar las formalizaciones de las notas modificatorias en el Nivel Funcional y Programático.
- b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del OSINFOR y sus modificatorias.
- c) Resolver recursos de apelación interpuestos ante los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cincuenta Unidades Impositivas tributarias (50 UIT).
- d) Evaluar semestralmente los resultados del Plan Anual de Contrataciones y adopción de medidas correctivas, según corresponda.
- e) Aprobar las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de los contratos de consultorías de obras y ejecución de obras, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “N° N°”, debiendo decir: “N°”.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del OSINFOR, durante el ejercicio fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección a ser convocados por el OSINFOR, Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como de aquellos procedimientos de selección que deban ser convocados por Entidades con las cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.

b) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, que ejecutarán los procedimientos de selección, así como modificar la composición de los mismos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Aprobar las bases de los procedimientos de selección a ser convocados por el OSINFOR, así como aquellos procedimientos de selección que deban ser convocados por Entidades con los cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.

d) Suscribir los contratos para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras; así como adendas en razón de adicionales y/o reducciones, contratos complementarios, ampliaciones de plazo, y cualquier otra modificación posterior de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

e) Aprobar las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de los contratos de bienes, servicios generales y consultorías, de conformidad con lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, con excepción a los requerimientos formulados por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

f) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios en general y consultorías, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) y adendas.

g) Resolver las solicitudes de ampliación de plazos de los contratos bienes, servicios en general y consultorías, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

h) Aprobar prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de los contratos de bienes, servicios generales y consultorías, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias UIT.

i) Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de bienes, servicios en general y consultorías; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

j) Resolver los contratos suscritos para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente.

k) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

l) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

m) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Suscribir y presentar a la SUNAT, los formularios, declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previstos en el presupuesto institucional.

o) Aprobar Directivas orientadas a optimizar las labores de las Unidades a su cargo.

p) Tramitar las legalizaciones de los libros contables ante las notarías.

q) Participar en los procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los referidos acuerdos, referidos al cumplimiento de pago de las sanciones de multas impuestas por la Entidad en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario y/o sancionador.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, durante el ejercicio fiscal 2019, las facultades y atribuciones siguientes:

a) Autorizar, resolver, y tramitar las acciones administrativas del personal respecto de las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, rectificación de nombres y/o apellidos, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del OSINFOR.

b) Suscribir los contratos relativos a la prestación de servicios del personal del OSINFOR, conforme al régimen laboral de la Entidad.

c) Suscribir los convenios de prácticas profesionales, pre-profesionales y técnicas del OSINFOR.

Artículo 4.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2019.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución de Jefatura a el/la Gerente/a General, al/la Jefe/a de la Oficina de Administración, al/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos; así como a las Direcciones, Órganos y Unidades Orgánicas del OSINFOR, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Administración realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Déjese sin efecto, las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMO SALAZAR ROJAS
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 011-2019-SUTRAN-01.1

Lima, 10 de enero de 2019

VISTOS: La carta de renuncia presentada por el señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto, la propuesta formulada por el Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 22-2017-SUTRAN-01.1 de fecha 12 de octubre de 2017, se designó al señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto como Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo de venía desempeñando en la entidad, y se considerará como último día laborable el 10 de enero de 2019 por lo que corresponde dar por concluido su designación;

Que, en atención a la propuesta formulada por el Superintendente de la SUTRAN resulta conveniente designar al señor Raúl Regalado Tamayo en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto al cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, con efectividad al 10 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del día 11 de enero de 2019, al señor Raúl Regalado Tamayo en el cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y a los interesados para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Central de Compras Públicas, durante el fiscal 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-2019-PERU COMPRAS

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000002-2019-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 07 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 364-2015-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual dispone que el Jefe de PERÚ COMPRAS es la máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y ejerce la representación legal de la entidad;

Que, conforme a los literales b), c) y s) del artículo 8 del citado Reglamento de Organización y Funciones, son funciones del Jefe de PERÚ COMPRAS, representar a la entidad ante los organismos del Estado e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como emitir Resoluciones Jefaturales sobre asuntos de su competencia, y delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normativa vigente;

Que, según el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que, por otra parte, el numeral 7.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del referido Decreto Legislativo, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. Asimismo, se precisa que, el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley; asimismo, señala que la desconcentración de competencia puede establecerse de forma vertical en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico;

Que, en tal sentido, resulta procedente delegar facultades de la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, a ser ejercidas durante el presente año fiscal, con la finalidad de desconcentrar las competencias y el ejercicio de funciones en materia de contratación pública, aprobación de modificaciones presupuestarias y representación legal ante autoridades administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 83 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1018; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las atribuciones conferidas en los literales b), c) y s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la Secretario/a General de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

1.1 En materia de presupuesto:

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que incluye sus anexos.
- b) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional - POI de PERÚ COMPRAS.

1.2 En materia de contrataciones del Estado:

- a) Resolver recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

c) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.

d) Aprobar la designación de árbitros, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

e) Aprobar la continuación del procedimiento de contratación en los casos que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria, previa certificación presupuestal respecto de dicho mayor valor.

f) Atender los pedidos de información requeridos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado.

1.3 En materia de tesorería:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego: 096 Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

1.4 En materia administrativa:

a) Designar a los representantes titulares y suplentes de la entidad, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo Segundo.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación, incluyendo los correspondientes a contrataciones directas.

b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.

c) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.

d) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

e) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada.

f) Modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes.

g) Suscribir los contratos complementarios, aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, resolver solicitudes de ampliaciones de plazo (solo para bienes y servicios).

h) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su reglamento.

i) Ejercer la representación legal de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para en la ejecución de las garantías ante las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones autorizadas para emitir garantías; o las consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

j) Aprobar la subcontratación de prestaciones por el máximo permitido en la normativa de contratación pública.

k) Designar a los Comités de Recepción de Obras.

l) Aprobar los Expedientes Técnicos de Obras.

m) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución y/o consultorías de obras.

2.2 En materia administrativa:

a) Representar a PERÚ COMPRAS ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir trámites, procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; asimismo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

b) Representar a PERÚ COMPRAS ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y suscribir documentos, oficios y escritos ante esta entidad, en el marco de su competencia.

2.3 En materia de bienes estatales:

a) Aprobar los actos de administración de los bienes de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Aprobar las donaciones a favor de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo Tercero.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprende las facultades de decisión dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso en concreto.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a los servidores a quienes se les ha otorgado las facultades y atribuciones señaladas en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de octubre 2018

RESOLUCION DE LA GERENCIA DE REGULACION DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 002-2019-OS-GRT

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS-GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS-GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electro sur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de octubre de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0005-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS-CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de octubre 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	22 230,80
Chavimochic	4 648,73
Coelvisac	4 729,23
Eilhicha	6 706,06
Electro Dunas	7 968,26
Electro Oriente	262 926,32
Electro Pangoa	1 815,62
Electro Puno	129 285,03
Electro Sur Este	191 836,99
Electro Tocache	7 140,23

Electro Ucayali	27 540,21
Electrocentro	202 638,71
Electronoroeste	92 577,31
Electronorte	149 670,79
Electrosur	13 676,73
Emsemsa	3 395,07
Emseusac	6 661,15
Enel Distribución Perú	19 736,46
Hidrandina	213 707,32
Luz del Sur	18 119,30
Seal	31 527,46
Sersa	4 097,63
TOTAL	1 422 635,41

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0005-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente (e)
Gerencia de Regulación de Tarifas

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Autorizan la publicación del Padrón Minero Nacional 2019 con información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT actualizada

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 002-2019-INGEMMET-PE

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO el Informe N° 060-2019-INGEMMET-DDV/L de fecha 07/01/2019 de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-99-EM dispone que el pago del derecho de vigencia de petitorios, denuncios, concesiones mineras, concesiones de beneficio, de labor general y de transporte, se efectuará sobre la base del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de cada año, elaborado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, el cual estará automatizado e integrado con una o más entidades del sistema financiero nacional;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET elabora el Padrón Minero Nacional en base a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, la cual se encuentra sustentada en los expedientes administrativos de formación de título de las concesiones mineras, de beneficio, labor general y transporte minero, así como los expedientes de derecho de vigencia y penalidad y otros; y es generada por el INGEMMET, los gobiernos regionales y el Ministerio de Energía y Minas, entre otras;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-2001-EM señala que los titulares de derechos mineros pagarán el derecho de vigencia y/o penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero Nacional, la cual es determinada en base a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM y en el penúltimo

párrafo del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, incorporado por el artículo 5.2 de la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago;

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2016-EM, el Padrón Minero Nacional pone a conocimiento las incorporaciones de áreas extinguidas, el incremento del área total para efecto del pago y el nuevo monto que corresponde pagar por derecho de vigencia y/o penalidad respecto a los petitorios o concesiones mineras materia de la incorporación;

Que, de acuerdo a los artículos 40 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y 14 de la Ley del Catastro Minero Nacional, Ley N° 26615, para el pago de la penalidad se considera además la antigüedad del título de las concesiones mineras; y, en caso de integrar la concesión minera una Unidad Económica Administrativa o de provenir de una acumulación, división o fraccionamiento, el cómputo para determinar la penalidad se efectúa en base al título más antiguo agrupado, acumulado, dividido o fraccionado respectivamente;

Que, el estado del cumplimiento de pago del derecho de vigencia y/o penalidad se traslada a las concesiones divididas, fraccionadas y/o acumuladas, como lo estipula el artículo 11 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, las deudas generadas se rigen exclusivamente por la normatividad vigente a la fecha en que se originaron, de acuerdo a la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, los artículos 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establecen que los pagos por derecho de vigencia y/o penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, conforme al artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordante con el artículo 143.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente;

Que, en consecuencia, corresponde efectuar la publicación del Padrón Minero Nacional 2019;

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con el visado de Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Padrón Minero Nacional 2019 con información del SIDEMCAT actualizada al 31/12/2018.

Artículo 2.- Poner a disposición de los usuarios mineros, del Ministerio de Energía y Minas, de las Direcciones Regionales de Energía y Minas y de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET el Padrón Minero Nacional 2019 a través de la página web del INGEMMET www.ingemmet.gob.pe.

Artículo 3.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. y al Banco de Crédito del Perú S.A. como las entidades financieras donde realizar los pagos por derecho de vigencia y/o penalidad.

Comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Cancelan autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa y disponen su exclusión de la sección de Agentes de Intermediación del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE N° 158-2018-SMV-02

Lima, 28 de diciembre de 2018

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2018047416 y el Informe N° 1481-2018-SMV/10.2 del 27 de diciembre de 2018, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, para desempeñarse como agente de intermediación se requiere de la autorización de organización y de funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 153 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV-01 y sus modificatorias, establece que la calidad de agente de intermediación se pierde por la cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores, a pedido de parte, luego que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos por la normativa y con transferir a otro agente los instrumentos financieros o recursos de propiedad de clientes u operaciones pendientes de liquidar para su custodia;

Que, Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa, autorización que le fue otorgada mediante Resolución CONASEV N° 580-92-EF-94.10.0 del 29 de diciembre de 1992;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 157, 158 y 159 del Reglamento de Agentes de Intermediación a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento;

Que, conforme al artículo 155 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la pérdida de la calidad de agente de intermediación no exime a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa del cumplimiento de las obligaciones que ésta o sus representantes hayan contraído con sus clientes o con el mercado;

Que, el artículo 156 del Reglamento de Agentes de Intermediación establece que la sociedad agente de bolsa está obligada a mantener la garantía a la que hace referencia el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo, hubieren interpuesto contra Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa los potenciales beneficiarios de dicha garantía; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa y, en consecuencia, excluirla de la sección de Agentes de Intermediación del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- La cancelación de la autorización de funcionamiento no exime a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

Artículo 3.- La garantía de la que trata el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores deberá ser mantenida por Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo, hubieren interpuesto contra Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa los potenciales beneficiarios de dicha garantía.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 003-2019-SUNAT-300000

APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el literal d) del artículo 16 y el literal d) del artículo 46 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053 y modificatorias, señala que los operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales tienen la obligación de implementar las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; y de cautelar y mantener la integridad de estas o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda;

Que el incumplimiento de estas obligaciones se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa prevista en el numeral 2 del literal a) y en el numeral 4 del literal k) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 25-2018-SUNAT-310000 se aprobó el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 2), en el cual se desarrollan las pautas a seguir para el correcto cumplimiento de las citadas obligaciones;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 01-2019-SUNAT/314200 de la División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el referido procedimiento se encuentra en etapa de implementación informática y de difusión, y ha sido incorporado al Sistema de Despacho Aduanero en el marco del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia-FAST a efectuarse en el 2019; etapa en la cual pueden presentarse inconsistencias que configuren las infracciones antes citadas, por lo que resulta pertinente aprobar la facultad discrecional para no determinarlas ni sancionarlas siempre que se cometan del 1.1.2019 al 30.6.2019;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la publicación del proyecto de la presente resolución en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior;

Estando al Informe N° 01-2019-SUNAT/314200 de la División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza, y en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultad Discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base Legal			Supuesto de Infracción	Infractor	Condiciones
Núm.	Inc.	Art.			
2	a)	192	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Operadores de Comercio Exterior	a) Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 2). b) Que la infracción sea distinta a la violación del precinto colocado por la autoridad aduanera. c) Que la infracción se cometa del 1.1.2019 al 30.6.2019.
4	k)	192	No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad	Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales	a) Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas

			aduanera.		de Seguridad", CONTROL- PE.00.08 (versión 2). b) Que la infracción sea distinta a la violación del precinto colocado por la autoridad aduanera. c) Que la infracción se cometa del 1.1.2019 al 30.6.2019.
--	--	--	-----------	--	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Gerente de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 055-2019-SUCAMEC

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada como órgano de línea;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con efectividad al 10 de enero de 2019, al señor Carlos Percy Flores Servat en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

Designan Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 056-2019-SUCAMEC

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra el cargo de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con efectividad al 10 de enero de 2019, al señor Edwin Ramón Palomino Vega, en el cargo de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

Designan Gerente de la Gerencia de Políticas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 057-2019-SUCAMEC

Lima, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra la Gerencia de Políticas como órgano de línea;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con efectividad al 10 de enero de 2019, al abogado José Carlos Revoredo Rojas, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Asesor I de la Gerencia General

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 017-2019-SUNAFIL

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 005-2019-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Informe Nº 033-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 021-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 09 de enero de 2019, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia Nºs 168 y 216-2017-SUNAFIL, y Nºs 025 y 080-2018-SUNAFIL, el cargo de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL está calificado como empleado de confianza; el cual se encuentra vacante;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación del señor Ivan Melecio Medina Haro en el cargo de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29881, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor IVAN MELECIO MEDINA HARO en el cargo de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Secretaria General (e) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 006-2019-P-CSJEDCOyCF-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRESIDENCIA**

Lima, dos de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, al haberse constituido la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios mediante Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ del 12 de diciembre de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 del mismo mes y año, es urgente designar al personal de confianza que asumirá la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, ello con la finalidad de efectuar las coordinaciones necesarias que nos permitirá emitir las disposiciones que tienen por objeto estructurar la Corte Superior de Justicia en referencia.

Por lo que, esta Presidencia en pleno uso de las atribuciones establecidas en el literal j), numeral 2. del artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa 318-2018-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora abogada Mónica Sofía Ríos Huamanciza como Secretaria General (e) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, a partir del 2 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Magistrada Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado, Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Jueces Superiores y Especializados de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INES F. VILLA BONILLA

Presidenta (P)

Precisan que el cargo de Secretaria General (e) designado mediante la Res. Adm. N° 006-2019-P-CSJEDCOyCF-PJ es en adición a sus funciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-2019-P-CSJEDCOyCF-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRESIDENCIA**

Lima, ocho de enero de dos mil diecinueve

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de enero del presente año se expidió la Resolución Administrativa N.º 006-2019-P-CSJEDCOyCF-PJ, en la que se designó a la señora abogada Mónica Ríos Huamanciza como Secretaria General encargada de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Que, en la citada Resolución se ha omitido involuntariamente consignar que el encargo confiado es en adición a sus funciones, situación que debe ser aclarada; en consecuencia, en uso de las atribuciones establecidas por el Estatuto aprobado por Resolución Administrativa 318-2018-CE-PJ y con observancia de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que el cargo de Secretaria General (e) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios que asume la señora abogada Mónica Sofía Ríos Huamanciza es en adición a sus funciones.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Magistrada Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado, Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Jueces Superiores y Especializados de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INES F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)

Reconforman diversas Salas Superiores y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 9 de enero del 2019

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 001 y 002-2019-P-CSJLI-PJ de fechas 02 de enero del presente año, la Resolución Administrativa 014-2019-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de enero del presente año expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se procedió a la designación del doctor Víctor Joe Manuel Enrique Sumerinde, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Que, mediante el ingreso número 12607-2019 el doctor Alfonso Carlos Elcorrobarrutia Riera, Juez Titular del 10º Juzgado de Paz Letrado de Lima, declina a la designación como Juez Provisional del 16º Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 08 de enero del presente año por motivos estrictamente laborales y personales agradeciendo la confianza depositada en su persona.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor ALFONSO CARLOS ELCORROBARRUTIA RIERA, al cargo de Juez Provisional del 16º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 08 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR, como Juez Supernumerario del 10º Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir de día 08 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR las siguientes Salas Superiores a partir del 10 de enero del presente año, como sigue:

Primera Sala Penal de Apelaciones

Dra. Carmen Liliana Arlet Rojjasi Pella
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso
Dr. Saúl Peña Farfán

Segunda Sala Penal de Apelaciones - Cuarta Sala Penal Liquidadora

Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza
Dr. Bonifacio Meneses Gonzáles
Dr. César Augusto Vásquez Arana

Sexta Sala Penal Con Reos Libres Permanente

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas
Dra. Rita Adriana Meza Walde (P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR al doctor JULIO FRANCISCO LIMO SÁNCHEZ, Juez Titular del 3º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 10 de enero del presente año.

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN BLESS CABREJAS, como Juez Supernumeraria del 20º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 10 de enero del presente año por la promoción de la doctora Amaya Saldarriaga.

- REASIGNAR al doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 10 de enero del presente año, por la promoción del doctor Limo Sánchez.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Conforman las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 01-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, 2 de enero del 2019

VISTOS:

El Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Superiores, aprobado por Resolución Nº262-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y los escritos de reincorporación de los Jueces Superiores Walter Alfredo DÍAZ ZEGARRA y Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDÉN; y,

CONSIDERANDO:

El primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Perú prevé que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y las leyes.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Jueces en su misión principal del servicio público esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

Los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, por lo que como máxima autoridad administrativa dirige la política institucional, y dicta las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

El inciso 7) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 91 del mismo cuerpo legal, determina que es atribución y facultad exclusiva y excluyente del Presidente de la Corte Superior de Justicia fijar el inicio del año judicial y conformar las Salas Superiores con los jueces respectivos, de acuerdo al criterio de especialización.

Dichos enunciados legales han sido interpretados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el mismo sentido en decisión administrativa de fecha 17 de septiembre del 2012, remitida por Oficio Nº 7006-2012-CED-

CSJLN/PJ, lo que guarda concordancia con el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ de fecha 13 de mayo de 2015¹.

Para la conformación de las Salas Superiores también debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial-, y artículos 7 y 35 numerales 1 y 4 de dicha ley; asimismo, el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 71-2010-CE-PJ de fecha 24 de febrero del 2010, y la información pertinente contenida en la Resolución Administrativa N° 262-2016-CE-PJ.

En virtud a los enunciados normativos señalados, y lo previsto en los numerales 2) y 3) del artículo 146 de la Constitución Política del Perú de que los jueces no pueden ser trasladados sin su consentimiento, y que su permanencia está garantizada mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte debe establecer la conformación de las Salas Superiores para el año judicial 2019, y como en efecto lo establece, la que podrá ser modificada por promoción, cambio de ubicación o traslado de alguno de sus integrantes, por tanto,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2019, con los siguientes señores magistrados:

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE

- Carlos CALDERON PUERTAS	Presidente
- Carmen María LOPEZ VASQUEZ	Integrante
- Walter Alfredo DIAZ ZEGARRA	Integrante

SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

- Edgardo TORRES LOPEZ	Presidente
- Rosa María CATAFORA VILLASANTE	Integrante
- Lorenzo CASTOPE CERQUIN	Integrante

SALA LABORAL PERMANENTE

- Agustín REYMUNDO JORGE	Presidente
- Jackeline YALAN LEAL	Integrante
- Carmen Julia PALMER OLIDEN	Integrante

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

- Rubén Roger DURAN HUARINGA	Presidente
- Juan Carlos SANTILLAN TUESTA	Integrante
- Elizabeth Pilar HUARICANCHA NATIVIDAD	Integrante

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

- Porfiria Edita CONDORI FERNANDEZ	Presidente
- Iris Estela PACHECO HUANCAS	Integrante
- Andrés Avelino CACERES ORTEGA	Integrante

¹ "Precisar que por inconstitucionalidad del artículo 66 de la Ley de la Carrera Judicial, señalada en los artículos precedentes y por no estar implementados todos los factores de valoración de méritos, como el de producción jurisdiccional de los jueces, debido a que se encuentra en vía de implementación la información estadística por Juez, conforme lo establece el artículo 7 de la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales, para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Méritos de Jueces Superiores Titulares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...), asimismo alcanza a los Cuadros de Mérito de los Jueces Especializados y/o Mixtos y de Jueces de Paz Letrados, aprobados en las respectivas Cortes Superiores de Justicia a partir del año 2009 hasta la actualidad"

TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA

- David Víctor LECAROS CHAVEZ Presidente
- Luís Alberto Alejandro REYNOSO EDEN Integrante
- Víctor Julio VALLADOLID ZETA Integrante

CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA

- Francisco ROZAS ESCALANTE Presidente
- Celinda Enedina SEGURA SALAS Integrante
- William Fernando QUIROZ SALAZAR Integrante

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

- Dante Tony TERREL CRISPIN Presidente
- Teresa Isabel Doris ESPINOZA SOBERON Integrante
- Oscar Alfredo CRISOSTOMO SALVATIERRA Integrante

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

- Alfredo SALINAS MENDOZA Presidente
- Emma Doris CLAROS CARRASCO Integrante
- Luz Janet RUGEL MEDINA Integrante

Artículo Segundo.- El señor Juez Superior Titular Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ al haber sido elegido en Sala Plena como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de este Distrito Judicial para el periodo 2019-2020, cumplirá sus funciones en esa dependencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución administrativa -por constituir un acto de gestión- surte sus efectos a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la conformación de las Salas Superiores establecida en la presente resolución no altera ni interfiere la labor de los señores jueces Superiores quienes deben continuar y culminar los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas, o procesos con vistas de causas pendientes de ser resueltos al 31 de diciembre del año 2018, los que proseguirán con los colegiados respectivos, evitando así el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados para sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 10-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, 3 de enero del 2019.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 01-2019-CSLIMANORTE-PJ, del 2 de enero del 2019; Resolución Administrativa N°001-2019-P-PJ de la Corte Suprema de la República; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de vistos, se conformaron las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sin embargo esta conformación deberá ser variada en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema, Oficina de Control de la Magistratura y Sala Penal Nacional.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Jueces para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, la que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes; asimismo, la Corte Suprema dispuso la conformación de las Salas Supremas, en las que fueron incluidos magistrados de esta sede judicial.

Estando a lo expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90 incisos 3, 7 y 9 y el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde proceder a la reconfiguración de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2019, por tanto,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2019, con los siguientes señores magistrados:

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE

- Carlos Alberto CALDERÓN PUERTAS	Presidente
- Carmen María LOPEZ VASQUEZ	Presidente (e)
- Walter Alfredo DIAZ ZEGARRA	Integrante
- Mary Isabel BAJONERO MANRIQUE	Integrante

SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

- Edgardo TORRES LOPEZ	Presidente
- Rosa María CATAFORA VILLASANTE	Integrante*
- Lorenzo CASTOPE CERQUIN	Integrante
- María Elisa ZAPATA JAEN	Integrante

(*) Actualmente se encuentra asumiendo funciones en OCMA

SALA LABORAL PERMANENTE

- Agustín REYMUNDO JORGE	Presidente
- Jackeline YALAN LEAL	Integrante
- Carmen Julia PALMER OLIDEN	Integrante

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

- Rubén Roger DURAN HUARINGA	Presidente
- Elizabeth Pilar HUARICANCHA NATIVIDAD	Integrante
- Luis Antonio LA ROSA PAREDES	Integrante

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

- Porfiria Edita CONDORI FERNÁNDEZ	Presidente*
- Iris Estela PACHECO HUANCAS	Integrante**
- Andrés Avelino CACERES ORTEGA	Presidente (e)
- Lourdes Nelly OCARES OCHOA	Integrante
- María Elena JO LAOS	Integrante

(*) Actualmente se encuentra asumiendo funciones en la Sala Penal Nacional

(**) Actualmente se encuentra designa como Juez Suprema Provisional, de acuerdo a la RA N°01-2019-P-PJ

TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA

- David Víctor LECAROS CHAVEZ	Presidente
- Luís Alberto Alejandro REYNOSO EDEN	Integrante
- Víctor Julio VALLADOLID ZETA	Integrante

CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA

- Francisco ROZAS ESCALANTE	Presidente
- Celinda Enedina SEGURA SALAS	Integrante
- William Fernando QUIROZ SALAZAR	Integrante

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

- Dante Tony TERREL CRISPIN	Presidente
- Teresa Isabel Doris ESPINOZA SOBERON	Integrante
- Oscar Alfredo CRISOSTOMO SALVATIERRA	Integrante

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

- Alfredo SALINAS MENDOZA	Presidente
- Luz Janet RUGEL MEDINA	Integrante
- Ana María REVILLA PALACIOS	Integrante

Artículo Segundo.- El señor Juez Superior Titular Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ al haber sido elegido en Sala Plena como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de este Distrito Judicial para el periodo 2019-2020, cumplirá sus funciones en esa dependencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución administrativa -por constituir un acto de gestión- surte sus efectos a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la conformación de las Salas Superiores establecida en la presente resolución no altera ni interfiere la labor de los señores jueces Superiores quienes deben continuar y culminar los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas, o procesos con vistas de causas pendientes de ser resueltos al 31 de diciembre del año 2018, los que proseguirán con los colegiados respectivos, evitando así el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados para sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Precisan la conformación de la Segunda Sala Penal Liquidadora y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 11-2019-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, tres de enero del dos mil diecinueve.

VISTOS:

Resolución Administrativa N°10-2019-P-CSJLN-PJ, de la fecha; y el Cuadro de Antigüedad de Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N°10-2019-P-CSJLN-PJ, se dispuso reconstituir las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el Año Judicial 2019.

Con relación a la Segunda Sala Penal Liquidadora y Segunda Sala Penal de Apelaciones se deben realizar algunas precisiones respecto a la conformación de dichas Salas, teniendo en cuenta el Cuadro de Antigüedad de los Jueces Especializados de la Corte de Lima Norte.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR la conformación de la Segunda Sala Penal Liquidadora y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

- | | |
|------------------------------------|----------------|
| - Porfiria Edita CONDORI FERNÁNDEZ | Presidente* |
| - Iris Estela PACHECO HUANCAS | Integrante** |
| - Andrés Avelino CACERES ORTEGA | Presidente (e) |
| - María Elena JO LAOS | Integrante |
| - Lourdes Nelly OCARES OCHOA | Integrante |

(*) Actualmente se encuentra asumiendo funciones en la Sala Penal Nacional

(**) Actualmente se encuentra designa como Juez Suprema Provisional, de acuerdo a la RA N°01-2019-P-PJ

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

- | | |
|------------------------------|------------|
| - Alfredo SALINAS MENDOZA | Presidente |
| - Luz Janet RUGEL MEDINA | Integrante |
| - Ana María REVILLA PALACIOS | Integrante |

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados para sus fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Establecen conformación de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 13-2019-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, tres de enero del dos mil diecinueve.

VISTOS:

Resolución Administrativa N°01-2019-P-CSJLN-PJ, del 2 de enero del 2019; Resolución Administrativa N°10-2019-P-CSJLN-PJ, de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a las Resoluciones Administrativas de vistos se ha establecido la conformación de las Salas Superiores de la Corte de Lima Norte para el Año Judicial 2019, para lo cual se ha tenido que ratificar en el cargo, promover y dejar sin efecto la designación como Juez Superior Provisional a los señores Jueces Especializados titulares mencionados; en tal sentido, se debe designar y/o ratificar a los Jueces Provisiones y Supernumerarios en los Juzgados Especializados y Paz Letrados que correspondan.

En tal sentido, resulta necesario tener en cuenta a los señores abogados incorporados al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de este Distrito Judicial, conforme a los acuerdos de Sala Plena.

El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar magistrados provisionales y supernumerarios.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER a partir del 4 de enero del 2019, la conformación de los órganos jurisdiccionales conforme al siguiente detalle:

JUECES ESPECIALIZADOS CIVILES - SEDE CENTRAL

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Segundo	Ana Lucía Campos Flores	Titular
Tercero	Rafael Antonio Landa Claros	Supernumerario
Cuarto (*)	Marco Antonio Sánchez Navarro	Provisional
Quinto	Gerardo Octavio Sánchez-Porturas Ganoza	Titular

*La Juez Titular Carmen Yahuana Vega se encuentra designada a la Ocma

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CÓDIGO PROCESAL PENAL - SEDE CENTRAL

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	María del Carmen Lauya Méndez	Supernumeraria
2º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Rurik Jurqi Medina Tapia	Titular
3º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Gersión Walter Cajahuanca Cadillo	Titular
4º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Supernumeraria
5º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Anthony Christian Cerna Manyari	Titular
6º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Verónica Torres Cuadros	Supernumeraria
7º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Merari Trujillo Padilla	Supernumeraria
8º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Silvia Marisa Villar Rodríguez	Supernumeraria
9º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Fiorella Linares Pérez	Supernumeraria
10º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Rosa Conopuma Genebroso	Supernumeraria
11º Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP	Sara Ana Victoria Muñoz Rivera	Supernumeraria

Preparatoria NCPP

JUECES DE PENALES UNIPERSONALES CÓDIGO PROCESAL PENAL - SEDE CENTRAL

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzgado Penal Unipersonal	Rosa Luz Gómez Dávila	Titular
2º Juzgado Penal Unipersonal	Jorge Esteban Maguiña Paucar	Titular
3º Juzgado Penal Unipersonal	Abel Pulido Alvarado	Titular
4º Juzgado Penal Unipersonal	Ysabel Cribillero Bocanegra	Supernumeraria
5º Juzgado Penal Unipersonal	Domitila Marilú Dávila Alarcón	Supernumeraria
6º Juzgado Penal Unipersonal	Aroldo Ramiro Aguirre Núñez	Provisional
7º Juzgado Penal Unipersonal	July Victoria Camargo Mondragón	Supernumeraria
8º Juzgado Penal Unipersonal	Azucena Jenny Tolentino Galindo	Supernumeraria
9º Juzgado Penal Unipersonal	Raúl Wilfredo Saavedra Jiménez	Supernumerario
10º Juzgado Penal Unipersonal	Marlene Magdalena Melgarejo Iriarte	Supernumeraria
11º Juzgado Penal Unipersonal	Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Supernumeraria
12º Juzgado Penal Unipersonal	Mirian Luz Flores Zenteno	Supernumeraria

JUZGADO PENAL COLEGIADO CÓDIGO PROCESAL PENAL - SEDE CENTRAL

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
JUECES DE PENAL COLEGIADO	Graciela Mercedes Fernández López	Titular
	Ángela Carolina García Vivanco	Supernumeraria
	Mónica María Requena Carbajal	Supernumeraria

JUECES DE PENALES LIQUIDADORES - SEDE NARANJAL-

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzgado Penal Liquidador	Raúl Rodolfo Jesús Vega	Supernumerario
2º Juzgado Penal Liquidador	Charles Talavera Elguera	Titular
3º Juzgado Penal Liquidador	Wolfray Huerta Robles	Supernumerario
4º Juzgado Penal Liquidador	Catalina Juana Llerena Rodríguez	Titular
5º Juzgado Penal Liquidador	Emma Doris Claros Carrasco	Titular
6º Juzgado Penal Liquidador	Rubén Valerio Soto Urbina	Supernumeraria
7º Juzgado Penal Liquidador	Enrique Aurelio Pardo del Valle	Titular
8º Juzgado Penal Liquidador	Ruth Yalta Grandez	Supernumerario
9º Juzgado Penal Liquidador	Heydee Yazzmin Mac Pherson Molina	Titular
10º Juzgado Penal Liquidador	Belinda Isabel Mercado Vilchez	Titular
12º Juzgado Penal Liquidador	Carolina Vilma Huamaní Reyes	Titular

JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE FAMILIA - SEDE FARFAN-

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzgado de Familia	Tania Méndez Ancca	Titular
2º Juzgado de Familia	Lourdes Teresa Chavarría Tena	Provisional
3º Juzgado de Familia	Fanny Ruth Olascoaga Velarde	Titular
4º Juzgado de Familia	Cecilia Isabel Siaden Añi	Titular
5º Juzgado de Familia	Ronald Iván Cueva Solís	Titular
6º Juzgado de Familia	Filomena Lidia Vargas Tipula	Provisional
7º Juzgado de Familia	José Milton Gutiérrez Villalta	Titular
8º Juzgado de Familia	Jorge Johan Pariasca Martínez	Titular

JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE FAMILIA - SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
9º Juzgado de Familia	Mónica Edith Egoavil Sandi	Supernumeraria
10º Juzgado de Familia	Lisset Judith Chávez Muñoz	Supernumeraria

11º Juzgado de Familia	Martín Jesús Huamán Ramos	Supernumerario
12º Juzgado de Familia	Karine Margaret Castillo Velásquez	Supernumerario
13º Juzgado de Familia	Karina Maricruz Atancio Valladares	Supernumerario
14º Juzgado de Familia	Juan Campos Flores	Supernumerario
15º Juzgado de Familia	Nilda Yanina Fernández Ccahuana	Supernumerario
16º Juzgado de Familia	Magda Francisca Villaverde Quispialaya	Supernumerario
17º Juzgado de Familia	Rocío Del Pilar Bonificio Castillo	Supernumerario

JUECES ESPECIALIZADOS LABORAL - SEDE MACEDO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzgado Laboral NLPT	Magaly Myriam Cárdenas Rosas	Titular
2º Juzgado Laboral NLPT	Luis Alberto Alvarado Romero	Titular
1º Juzgado de Trabajo Transitorio - NLPT	Sandra Liz Moreno Merino	Supernumeraria
2º Juzgado de Trabajo Transitorio - NLPT	Lucía Gabriela Magán Montes	Supernumeraria

JUECES DE PAZ LETRADO LABORAL - SEDE MACEDO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente NLPT	Karol Vásquez Rosales	Titular
2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente NLPT	Judith Rosmery Becerra Hurtado	Supernumeraria
3º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente NLPT	Ernesto Villaizan Pezo	Titular
4º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente NLPT	Gimna Eusebia Santos España	Supernumeraria

JUECES DE CARABAYLLO

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Juzgado de Investigación Preparatoria	Gloria Ruth Silverio Encarnación	Supernumeraria
Juzgado Penal Liquidador	Giovana del Pilar Marcelo Reyes	Supernumeraria
Juzgado Civil Permanente	Adela Cecilia Juárez Guzmán	Titular
Juzgado Mixto Permanente	Rosa Luz Perales Perales	Supernumeraria
Juzgado de Familia Transitorio	Adolfo Huanca Luque	Provisional
1º Juzgado de Paz Letrado	Liliana Respaldiza Peralta	Supernumeraria
2º Juzgado de Paz Letrado	Celia Esther Santiago Ruiz	Supernumeraria

JUECES DE LOS CONDEVILLA

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzg. Penal Liquidador	Javier Donato Ventura López	Titular
2º Juzg. Penal Liquidador	Elma Delicia Fernández Vergaray	Titular
Juzgado Inv. Preparatoria Permanente/adición Penal Liquidador-	Carlos Alberto Coral Ferreyro	Titular
1º Juzgado Civil	Hilda Julia Huerta Ríos	Titular
2º Juzgado Civil	Luis Humberto Requejo Lázaro	Titular
Juzgado Especializado de Familia	Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas	Titular
Juzgado de Familia Transitorio	Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Provisional
1º Juzgado de Paz Letrado	Janideth Victoria Cárdenas Portugal	Titular
2º Juzgado de Paz Letrado	Gloria Amelia Casas Quispilay	Supernumeraria
3º Juzgado de Paz Letrado	Palmira Antonia Solano Castro	Titular
4º Juzgado de Paz Letrado	Lizandro Rodríguez Tafur	Titular

JUECES DE LOS OLIVOS

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Juzgado Penal Liquidador Permanente	Fabián Guerra Rengifo	Supernumerario
Juzgado Invest. Permanente/ adición Penal Liquidador	María Elena Gonzalez Haro	Supernumeraria
Juzgado de Familia	José Ronal Aliaga Rengifo	Titular
Juzgado de Familia Transitorio	Santos Atanasio Palacios Lloclla	Supernumerario
Juzgado Civil	Teodosio Esteban Julca Yuncar	Supernumerario
1º Juzgado de Paz Letrado	Valentina Raquel Urbano Valentina	Supernumerario
2º Juzgado de Paz Letrado	Atilio Machaca Gil	Titular

JUECES DE PUENTE PIEDRA

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Juzgado Penal Liquidador	Alcides Ramírez Cubas	Titular
Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente/ adición Penal Liquidador	Ninel Milagros Orrillo Vallejos	Supernumeraria
Juzgado Civil Permanente	Flor de María Acero Ramos	Titular
Juzgado Civil Transitorio	Milko Rubén Sierra Asencios	Provisional
Juzgado De Familia	Silvia Salazar Mendoza	Titular
1º Juzgado Paz Letrado	Ricardo Nevado Zúñiga	Supernumerario
2º Juzgado Paz Letrado	César Azabache Rondan	Supernumerario

JUECES DE PAZ LETRADO INDEPENDENCIA

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1º Juzgado de Paz Letrado (Civil - Laboral)	Shirley Francis Alcocer Gallo	Titular
2º Juzgado de Paz Letrado (Familia)	Rossana Milagros Valenzuela López	Supernumerario
3º Juzgado de Paz Letrado de Independencia	Miguel Ángel Chávez Yovera	Titular

JUECES DE PAZ LETRADO COMAS

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
4º Juzgado de Paz Letrado de Comas	Elvia Rosario Canorio Pariona	Titular
5º Juzgado de Paz Letrado de Comas	Luis Alberto Álvarez Torres	Titular
6º Juzgado de Paz Letrado de Comas	Inés Mariel Barrón Rodríguez	Titular
7º Juzgado de Paz Letrado de Comas	Jesús Antonio Barrutia Sánchez	Supernumerario

JUECES DE PAZ LETRADO SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
8º JPL. de San Martín de Porres	Adi Rosario Carrasco Rojas	Titular
9º JPL. de San Martín de Porres	Giancarlo Tolentino Valladares	Supernumerario
10º JPL. de San Martín de Porres	Guilianna Elizabeth Reyes Chávez	Titular
11º JPL. de San Martín de Porres	María Verónica Gallardo Bautista	Supernumerario

JUECES DE LA PROVINCIA DE CANTA

JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
Juzgado de Investigación	Víctor Hugo Silverio Gamboa	Supernumerario

Preparatoria Permanente		
Juzgado Mixto/Juzgado Penal Unipersonal	Roxana Elizabeth Becerra Urbina	Titular
Juzgado de Paz Letrado	Ronald Cristian Chafloque Rojas	Titular

Artículo Segundo.- DISPONER que los efectos de la presente Resolución por constituir un acto de gestión, se hagan efectivas a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de los señores jueces Supernumerarios, que se efectuará una evaluación permanente de su desempeño funcional en los órganos jurisdiccionales donde han sido designados para efectos de mantenerse en el cargo en que han sido designados.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte; Gerencia de Administración Distrital; Coordinación de Personal; Coordinación de Informática, órganos jurisdiccionales aludidos y magistrados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2019 en la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001-2019-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL-PJ

Callao, 7 de enero del 2019

VISTO; El Oficio Nº 001-2019-JEFATURA-ODECMA-UDIV-CALLAO, de fecha 04 de enero del 2019, remitido por la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Callao, que adjunta la propuesta de Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es finalidad del Órgano de Control la de evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso, proponer su corrección ante el órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Segundo: Conforme lo señalado en el artículo 12 numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 22 de julio del 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de agosto del 2015, es función de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

Tercero: El Artículo primero de la precitada normatividad vigente, señala que la OCMA es el órgano de control del Poder Judicial. Sus facultades son las previstas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, y el presente Reglamento, así como lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente. Tiene por función investigar y sancionar a los magistrados con excepción de los jueces supremos. Asimismo, su actividad de control comprende a los auxiliares jurisdiccionales y personal de control, por actos u omisiones que según la ley configuran supuestos de responsabilidad funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional.

Cuarto: Las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 1 de agosto del 2015.

Quinto: El artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, referido a las funciones de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, señala en el numeral 5. Realizar las visitas de control a los Órganos Jurisdiccionales que disponga la Jefatura de la ODECMA, numeral 6. Verificar el cumplimiento de los deberes de los integrantes de los órganos jurisdiccionales visitados, numeral 7. Realizar la cantidad y calidad de la labor. Para ese fin, procederá a la revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos. De advertir presuntas conductas irregulares, comunicara estas a la Jefatura de ODECMA, numeral 8. Evaluar la conducta y desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de auxilio jurisdiccional, numeral 9. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de aquellos a la Jefatura de la ODECMA que, de ser el caso, las canalizará ante los Órganos competentes y numeral 10. Coordinar con las áreas administrativas pertinentes la realización de acciones de capacitación en las dependencias judiciales que con motivo de las visitas se consideren necesarias.

Sexto: En ese contexto, la Jefatura de ODECMA Callao dispondrá su ejecución a la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Callao, a fin de que realicen las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2019, el cual será aprobado y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”.

Por tales razones, estando con las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2019, que como anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a los Magistrados de Control Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA - Callao, con sujeción al artículo 48 numerales 5, 6, 7 8, 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con observancia a lo dispuesto en el artículo 20 y 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, debiendo cumplir con realizar las visitas judiciales ordinarias en las fechas programadas, contando con el apoyo del personal asignado a su Unidad, sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñen, si lo consideran necesario.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, solicitar a la Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora del Callao, haciendo extensivo a los administradores de los módulos corporativos, administrador de los Juzgados de Paz Letrados y administradores de los Juzgados Laborales NLPT y de los Juzgados Penales NCPP, brinden el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto.- SOLICITAR a la Oficina de Imagen Institucional y a los Administradores de las Sedes de esta Corte Superior, la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes al año 2019.

Quinto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior de Justicia, administradores de las Sedes y a la Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao

Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias

Año Judicial 2019

Del 28 al 31 de enero

Órgano Jurisdiccional

Edith Noemí Martínez de Beltrán, Juez de Paz Urbano del AAHH Manuel C. Dulanto - Callao

Elisa Margarita Salinas Padilla, Juez de Paz Urbano del AAHH Santa Rosa - Callao

Clara Beatriz López Morillo, Juez de Paz Urbano de la Urbanización San Juan Masias - Callao

Del 11 al 28 de marzo

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado Penal Liquidador
Segundo Juzgado Penal Liquidador
Tercer Juzgado Penal Liquidador
Quinto Juzgado Penal Liquidador
Sexto Juzgado Penal Liquidador
Séptimo Juzgado Penal Liquidador

Del 04 al 30 de abril

Órgano Jurisdiccional

Juzgado de Investigación Preparatoria (1º al 11º)
Juzgado Penal Unipersonal (1º al 5º) y Juzgado Colegial Permanente (1º al 3º)
Juzgado Colegiado Transitorio (1º al 3º)
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio (1º al 3º)
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (1º al 2º)

Del 13 al 29 de mayo

Órgano Jurisdiccional

Cuarto Juzgado Laboral Permanente
Sexto Juzgado Laboral Permanente
Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT (del 1º al 3º y 5º)

Del 10 al 28 de junio

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado Civil
Tercer Juzgado Civil
Cuarto Juzgado Civil
Quinto Juzgado Civil
Sexto Juzgado Civil

Del 09 al 26 de julio

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado de Familia

Segundo Juzgado de Familia
Tercero Juzgado de Familia
Cuarto Juzgado de Familia
Quinto Juzgado de Familia

Del 05 al 27 de agosto

Órgano Jurisdiccional

Primera Sala Civil Permanente
Segunda Sala Civil Permanente
Primera Sala Penal Liquidadora
Segunda Sala Penal Liquidadora
Primera Sala Penal de Apelaciones
Segunda Sala Penal de Apelaciones
Sala Superior Laboral Permanente

Del 09 al 27 de setiembre

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado de Paz Letrado
Segundo Juzgado de Paz Letrado
Tercer Juzgado de Paz Letrado
Cuarto Juzgado de Paz Letrado
Quinto Juzgado de Paz Letrado
Sexto Juzgado de Paz Letrado
Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alipio Ponce - Callao
Juzgado de Paz Letrado NLPT - Laboral (1º y 2º)

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 001-2019-P-CSJCL-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 001-2019-P-CSJCL-PJ, publicada el día 4 de enero de 2019.

- En el Artículo Primero;

DICE:

(...)

PRIMERA SALA CIVIL

Madeleine Ildfonso Blanco

(...)

DEBE DECIR:

(...)

PRIMERA SALA CIVIL

Madeleine Ildfonso Vargas

(...)

DICE:

(...)

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

Julia Milla Aguilar
(...)

DEBE DECIR:

(...)
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

Julio Milla Aguilar
(...)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Grado de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil y de Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 1896

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 22 de noviembre de 2018

Visto el Expediente STDUNI: N° 2018-118928 presentado por el señor MIGUEL RODOLFO GUTIERREZ BAZAN, quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor MIGUEL RODOLFO GUTIERREZ BAZAN identificado con DNI N° 45225768, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 439-2018-UNI/SG/GT de fecha 09.10.2018, precisa que los diplomas del señor MIGUEL RODOLFO GUTIERREZ BAZAN del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 22, con el número de registro 33248-B, así como también del Título Profesional de Ingeniero Civil, en el Libro de Título Profesionales N° 19, página 337, con el número de registro 28748-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 30-2018, realizada el 15.10.2018, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil y del Título Profesional de Ingeniero Civil, al señor MIGUEL RODOLFO GUTIERREZ BAZAN;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 16 de noviembre del 2018, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil (otorgado el 28 de diciembre del 2011); y del Título Profesional de Ingeniero Civil (otorgado el 05 de noviembre del 2014), ambos del señor MIGUEL RODOLFO GUTIERREZ BAZAN anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran Infundada tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción del candidato a alcalde y la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 2298-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018023897
EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018018537)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú contra la Resolución Nº 00995-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Víctor Eduardo Mantilla Julca y la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2018, Samuel Orlando Vidal Campos (en adelante, tachante) formuló tacha contra el candidato a alcalde Víctor Eduardo Mantilla Julca para la Municipalidad Distrital de El Porvenir (en adelante, tachado), por la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, Somos Perú), bajo el fundamento de que se han cometido graves infracciones a la normatividad electoral y al Estatuto de la organización política, en el proceso de democracia interna, observando lo siguiente:

a. El Acta de Elección Interna, del 6 de mayo de 2018, se realizó por convocatoria de los Miembros del Órgano Electoral Descentralizado, en el cual se eligió a los candidatos de Somos Perú para el distrito de El Porvenir, para las Elecciones Municipales 2018, en el que solo se inscribió una sola lista.

b. La Elección Interna de Somos Perú vulnera su propio Estatuto, en su capítulo III referido a su artículo 13 señala: "Que el proceso electoral para postular a cargo partidario interno es realizado por un órgano electoral central conformado por 5 miembros; sin embargo, en esta acta de elección interna de candidatos se consigna únicamente 3 integrantes del Órgano Electoral Descentralizado".

c. De la consulta detallada de afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se encontró que los miembros del Órgano Electoral Descentralizado no son afiliados a Somos Perú; este hecho vulnera el artículo 6 del Estatuto de la organización política.

Mediante escrito presentado el 20 de julio de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a. No se ha incumplido con la normatividad electoral ni el Estatuto de la organización política, respecto a las elecciones internas que se han realizado para elegir las listas de candidatos del distrito de El Porvenir; pues la elección de autoridades y de candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de 3 miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

b. Para ser miembro del Órgano Electoral Descentralizado (OED) no es exigible que se cuente con un (1) año de afiliación, por cuanto la organización política Somos Perú del distrito de El Porvenir contaba a esa fecha con menos de un (1) año de su constitución, y los ciudadanos que fueron elegidos como miembros del OED se encontraban afiliados a Somos Perú desde el 6 de octubre de 2017, por lo que se adjunta Acta de Asamblea General de Militantes del Distrito de El Porvenir y Acta de Instalación del OED de El Porvenir.

Una vez revisados los argumentos esgrimidos por ambas partes, mediante la Resolución N° 00995-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 29 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por Samuel Orlando Vidal Campos, debido a que el JEE advirtió que Somos Perú no acreditó la antigüedad menor de un año en la jurisdicción del distrito de El Porvenir, a fin que sus miembros del Órgano Electoral Descentralizado estén exceptuados de cumplir un año de afiliación en dicha organización política, por lo que resulta ilegítimo el cargo de los miembros del OED.

El 1 de agosto de 2018, Jaime Isidoro Álvarez Alcántara personero legal titular de Somos Perú interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00995-2018-JEE-TRUJ-JNE, considerando que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente ni en el Estatuto, así también, se ha acreditado con la documentación necesaria.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que la oportunidad para interponer tachas es dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de lista de candidatos admitidas, la cual debe estar fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

2. Así también, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que la interposición de tachas se realizara dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación, que podrán ser interpuestos contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren; para ello las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

3. En el presente caso, el apelante solamente cuestiona el extremo que los miembros del OED llevaron a cabo las elecciones internas el 6 de mayo de 2018, sin ser afiliados conforme su reglamento, y no demostraron estar en la excepción que su reglamento establece, que la organización política en dicha jurisdicción tenga una antigüedad menor a un año, lo cual según el JEE debe demostrarse.

4. A fin de determinar lo anterior, resulta necesario efectuar un análisis integral de la normativa interna de Somos Perú, para precisar si se ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la conformación de los miembros del OED.

5. Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país -derecho reconocido constitucional y legalmente-, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política.

6. Ahora bien, lo que observó el JEE es que los tres miembros del OED no están afiliados a Somos Perú, y que tampoco tienen una antigüedad de afiliación al partido no menor de un año, que es un requisito previsto en el artículo 17 del Reglamento Electoral, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 17.- Requisitos de los Miembros del OED

Para ser miembro del OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de un año - salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor - así como no estar participando en proceso electoral alguno en el periodo coincidente con su gestión. Asimismo, será importante exponer una trayectoria partidaria y personal proba, tener experiencia en dirigencia partidaria o en actividades dirigenciales y tener conocimiento en legislación electoral.

7. Sin embargo, en los artículos 12 al 16 que comprenden el capítulo de democracia interna del Estatuto de Somos Perú, no se establece ningún tipo de requisito o condición que deban cumplir los miembros de los OED, tal como se mencionó en la Resolución N° 0513-2018-JNE, del 6 de julio de 2018.

8. En tal sentido, de conformidad con el artículo 19 de la LOP, hay una relación de preminencia entre la ley, el estatuto y el reglamento; por ello, en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente, entre las normas internas que rigen la vida partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, es decir, el estatuto, el que, por jerarquía normativa, debe ser aplicado antes que el reglamento.

9. Así, teniendo en cuenta que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de afiliación para los miembros de los OED, su inobservancia, per se, no constituye mérito suficiente para declarar fundada la tacha de inscripción de la lista de candidatos, en tanto no se encuentra acreditado que se haya generado un vicio que irradie a todas las decisiones propias del proceso electoral interno.

10. Cabe resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o como miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

11. Por lo tanto, en estricto respeto al principio de autonomía privada y a las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemple, de manera clara e indubitable.

12. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00995-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Víctor Eduardo Mantilla Julca y la lista de candidatos para el Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, REFORMÁNDOLO declarar INFUNDADA la citada tacha deducida, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de candidata al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2299-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018023891

YAUYOS - LIMA

JEE YAUYOS (ERM.2018021839)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raúl William Ticllacuri Serrano, contra la Resolución Nº 00423-2018-JEE-YAUUY-JNE, del veintisiete de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Elva Filomena Dionisio Inga, candidata al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Carlos Alberto Chigue Flores, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Yauyos (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Yauyos.

Por resolución Nº 00132-2018-JEE-YAU-JNE^(*) de fecha 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Yauyos, declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en razón de que no se había cumplido con presentar el acta de elección interna suscrita por el personero legal del partido, así como las declaraciones juradas, incluida la de la referida candidata, de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

Mediante la Resolución Nº 00282-2018-JEE-YAUUY-JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yauyos, de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidata al cargo de alcaldesa a la señora Elva Filomena Dionisio Inga.

El 20 de julio de 2018, Raúl William Ticllauri Serrano, formuló tacha contra la candidata Elva Filomena Dionisio Inga (en adelante, tachada), conforme a los siguientes argumentos:

a) Solicita que se declare la improcedencia de la inscripción de la mencionada candidata, para el Concejo Provincial de Yauyos por el partido político Fuerza Popular, por no haber respetado la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en el proceso de democracia interna, así como el artículo 10 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), que establece los requisitos mínimos en una lista de candidatos para que se proceda a su inscripción.

b) Para el tachante, el JEE no calificó la solicitud de inscripción teniendo en cuenta el principio de razonabilidad, en tanto que la organización política, al momento de presentar su inscripción, no cumplió con presentar el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, habiéndolo anexado recién con su escrito de absolución, no obstante, declaró inadmisibile la inscripción, cuando correspondía se declare su improcedencia, contraviniendo de este modo lo establecido en el artículo 29 en su numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales,

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Nº 00132-2018-JEE-YAU-JNE", debiendo decir: "Nº 00132-2018-JEE-YAUUY-JNE".

donde se señala los requisitos que son de carácter insubsanable, como es el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

Mediante escrito presentado el 25 de julio de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) El apelante postuló una tacha contra la candidata a alcaldesa del Concejo Provincial de Yauyos, sin embargo, la tacha se fundamenta en presuntas infracciones de la organización política referidas a la democracia interna y no se sustenta en infracciones de tipo personalísimo referidas a la candidata tachada.

b) Se cumplió con subsanar lo advertido por el JEE dentro del plazo legal, adjuntando el original del acta de elección interna de los candidatos al Concejo Provincial de Yauyos, así como las declaraciones juradas suscritas por los candidatos, incluyendo los de la candidata tachada, por lo que cualquier cuestionamiento respecto de las actas de elecciones internas ya ha sido resuelto por el JEE de Yauyos en su oportunidad, por lo que se tuvo por admitida la lista de candidatos.

c) El tachante ha manifestado advertir que existió cierta preferencia por parte del JEE al momento de calificar la inscripción. Al respecto, se precisa que la organización política no fue la única agrupación que omitió la presentación del acta de elección interna sino que también lo hicieron otras organizaciones políticas, a quienes se les declaró inadmisibles su inscripción, concediéndoles el plazo para poder subsanar. Asimismo, debe tenerse presente que mediante Resolución N° 1234-2014-JNE, de fecha 7 de agosto de 2014, expedida por el Supremo Tribunal resolvió que la no presentación del acta de elecciones internas no conlleva a la declaración de improcedencia sino a su inadmisibilidad.

Mediante la Resolución N° 00423-2018-JEE-YAUJ-JNE, del 27 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Raúl William Ticllacuri Serrano, por los siguientes fundamentos:

a) El tachante Raúl William Ticllacuri Serrano, alega fundamentalmente que se declaró la admisión de la inscripción pese a que la organización política no habría respetado las normas de Democracia Interna, establecidas en la Ley N° 28094, de la LOP, cuestionando el que se declarase en un primer momento la inadmisibilidad cuando debió declararse su improcedencia por ser un requisito de ley no subsanable.

b) Mediante Resolución N° 1234-2014-JNE, expedida con fecha 7 de agosto de 2014, el Supremo Tribunal, resolvió que la no presentación del acta de elección interna no conlleva a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, sino a su inadmisibilidad; por lo que siendo este el criterio establecido por el Supremo Tribunal y considerando que las normas de democracia interna hayan sido quebrantadas se desestimó el recurso.

El 1 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00423-2018-JEE-YAUJ-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, transgredido por la organización política, forma parte del Título V Democracia Interna de la LOP, por tanto, la transgresión de aquella norma, constituye un incumplimiento de la democracia interna que acarrea, a su vez, una transgresión al artículo 19 de la propia LOP y causal de tacha de la candidata al cargo de alcaldesa Elva Filomena Dionisio Inga.

b) Sobre la omisión en la presentación del acta de democracia interna, el artículo 19 de la LOP establece que la democracia interna también debe regirse, de acuerdo a lo regulado en el reglamento electoral de la organización política, no obstante, en el presente caso, no fueron respetados los artículos 19 y 20 de aquel reglamento electoral.

c) Se hace referencia a la Resolución N° 1234-2014-JNE de fecha 7 de agosto de 2014, recaída en el expediente N.ºJ-2014-01499, la cual resulta confusa, donde el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo determinó que la sola omisión en la presentación del acta de elección interna supone asumir que no se llevó a cabo el proceso de elección interna de candidatos mencionando; que de la acotada resolución se extrae lo siguiente para el caso de autos: "Al momento de la calificación, el JEE debió declarar inadmisibles la solicitud de lista de candidatos, bajo este supuesto el JEE no declaró improcedente la inscripción como correspondía".

d) Que no resulta aplicable al presente caso, lo acontecido en la Resolución N° 481-2018-JNE, de fecha 3 de julio de 2018, donde supuestamente el Tribunal Supremo considera que la omisión del incumplimiento de la presentación del acta de Elección interna o la carencia de ella, solo es una causal de inadmisibilidad, debido a que en

dicha acta existían errores e imprecisiones, que no es lo mismo lo ocurrido en el presente caso donde no se ha cumplido con su presentación al momento de la calificación.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la LEM, dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Análisis del caso en concreto

4. En el caso concreto, la tacha interpuesta cuestiona la calificación del Jurado Electoral Especial de Yauyos, quien en vez de desestimar la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Yauyos, declara su inadmisibilidad, concediéndole un plazo para que subsane su presentación, contraviniendo lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento; alegando que no se ha respetado la democracia interna acorde con lo señalado en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

5. Para efectos de amparar la tacha materia de análisis, resulta imprescindible que el tachante acredite de manera fehaciente, esto es, con medios de prueba idóneos que acrediten la causal invocada y que sean suficientes para que la organización política aludida, no actuó en observancia ineludible de las normas de democracia interna conforme lo establece el numeral 25.2 del artículo 25 de la LOP y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

6. La LEM, en su artículo 10, establece los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que pueda procederse a su inscripción, en tanto, el artículo 25, en su numeral 25.2 del Reglamento, señalan que entre los documentos que se presentan al momento de solicitar la lista de candidatos está el acta de elecciones internas.

7. El cuestionamiento versa sobre el cumplimiento oportuno en la presentación del documento referido, por lo cual el tachante denuncia el hecho de que el JEE haya concedido un plazo a la organización política para que subsane su inscripción y cumpla con adjuntar el acta de elecciones internas, así como las declaraciones juradas de no adeudo, por considerar el tachante que se debió rechazar liminarmente la inscripción.

8. Ante lo alegado se debe observar que la falta de su presentación al momento de su inscripción, se debió a una simple omisión por parte de la organización política o a la carencia o existencia del requisito exigido, por lo que estando ante el primer supuesto resultaría desproporcional asumir que su no presentación fue debido a que no se llevaron a cabo las elecciones internas de los candidatos de dicha organización. Por lo que, del documento adjuntado

en el escrito de subsanación, consistente en el acta de elecciones internas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, celebrada el 21 de mayo de 2018, se llega a evidenciar la fecha de su realización.

9. El derecho de participación política es un derecho consagrado en la Constitución Política del Perú, regulado en su artículo 35, el cual señala que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley; en razón de ello debemos entender que la participación de estos integrantes no puede estar supeditada solo a formalismos normativos sin tener en cuenta el criterio de razonabilidad, en consecuencia de ello se tiene que el empleo de dichos formalismos no puede restringir el derecho de participación de modo desproporcional.

10. Se evidencia que el tachante, no ha buscado desacreditar o desvirtuar la participación de la candidata tachada, sino el cumplimiento de una formalidad por parte de la organización política al momento de su inscripción, tampoco el tachante ha cuestionado el proceso de elección interna realizado por el partido que comprende a los demás candidatos al Concejo Provincial de Yauyos. Por tanto, en el caso de autos se tiene que los documentos que subsanaron la inscripción, han cumplido con el objeto y la finalidad del Reglamento, que es la de acreditar la idoneidad de los postulantes que esperan asumir el cargo representativo de elección popular como es el de alcalde o regidor, de modo que se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, como es mantener un adeudo impago al Estado o personal natural por reparación civil, establecido judicialmente.

11. Lo señalado nos lleva a confirmar que lo alegado por la organización política, quien ha acreditado que sí se realizaron las elecciones internas en la organización política Fuerza Popular, como se acredita del acta presentada en su oportunidad, que se cumplió con los requisitos de democracia interna en ese sentido.

12. A modo de acotación, cabe anotar que no existe norma alguna que obligue al JEE a comprobar que la elección interna se llevó a cabo como lo consigna el acta de elecciones internas. Por el contrario, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento, establece que: “La lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 25 del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite”, denotando así, que la labor del JEE al calificar las solicitudes de inscripción de candidatos no puede extenderse a corroborar si el acta de elecciones internas debía contar o no con ciertas formalidades que, en opinión del tachante, resultarían determinantes para no inscribir a los candidatos o sobre el cumplimiento cabal de las normas de democracia interna, sino que dicha labor acarrea cierta presunción de veracidad del cumplimiento de las normas electorales internas o legales, que reiteramos, debe ser desvirtuada por el tachante con medios de prueba idóneos y suficientes.

13. En esa línea argumentativa, el tachante no ha presentado medios de prueba idóneos y suficientes que acarreen el incumplimiento de las normas de democracia interna, y no ha logrado acreditar que existió incumplimiento por parte de la organización política.

14. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl William Ticllacuri Serrano; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00423-2018-JEE-YAUJ-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Elva Filomena Dionisio Inga, candidata al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Yauyos continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta en contra de candidato a alcalde para la
Municipalidad Distrital de Comas, provincia y departamento Lima**

RESOLUCION Nº 2402-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021827

COMAS - LIMA - LIMA

JEE LIMA NORTE 2 (ERM.2018020147)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Humberto Briceño Matta contra la Resolución Nº 00389-2018-JEE-LIN2-JNE, del 15 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró improcedente la tacha interpuesta contra la inscripción de David Rolando Quispe Martínez, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la inscripción del candidato David Rolando Quispe Martínez

El 19 de junio de 2018, Roberto Arbieto Dávila, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Comas, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 (en adelante, JEE).

Mediante la Resolución Nº 00242-2018-JEE-LIN2-JNE, del 29 de junio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comas, provincia y departamento de Lima de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde a David Rolando Quispe Martínez.

Con relación a la tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2

El 9 de julio, Manuel Humberto Briceño Matta formuló tacha contra David Rolando Quispe Martínez (en adelante, tachado), conforme el siguiente argumento:

a. Las elecciones internas realizadas en el distrito de Comas fueron realizadas por un órgano electoral conformado por tres miembros, por tal motivo, no cumplió con lo establecido en artículo 13 de su Estatuto, que precisa que el órgano electoral debe estar conformado por cinco (5) miembros.

b. El Órgano Electoral Central (en adelante, OEC), mediante la Directiva Nº 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, modificó los estatutos de la organización política, respecto de la conformación de los Órganos Electorales Descentralizados, sin tener la facultad de hacerlo, ya que el único órgano para modificar el resultado sería el congreso nacional de la organización política.

El 10 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo el siguiente argumento:

a. La elecciones internas en la que eligió a los candidatos para el Concejo Distrital de Comas, en el órgano electoral descentralizado estaba conformado por tres miembros tal como lo estipula la Directiva N° 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, por lo cual no incumplió con el Estatuto y Reglamento Electoral de la organización política.

Mediante la Resolución N° 00389-2018-JEE-LIN2-JNE, del 15 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Manuel Humberto Briceño Matta, por el siguiente fundamento:

a. El Órgano Electoral Descentralizado (en adelante, OED), del distrito de Comas, estaba integrada por tres miembros, tal como lo establece la Directiva N° 02-2018-OEC-PDS, y en concordancia con el artículo 14 del Reglamento Electoral de la organización política.

El 20 de julio de 2018, Manuel Humberto Briceño Matta (en adelante, Recurrente), interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00389-2018-JEE-LIN2-JNE, conforme al siguiente argumento:

a. La organización política incumplió con lo establecido 13 del Estatuto de la organización política, que señala que el OED debe estar conformado por cinco miembros y no por tres miembros.

b. El Estatuto de la organización política, respecto a la conformación de los OED, fue modificado, mediante la Directiva N° 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, emitida por el OEC, sin tener la facultad de hacer dicha modificación.

c. La referida Directiva, se emitió después de la convocatoria a las elecciones internas de la organización política.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), refiere que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 20 de la citada Ley establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en órganos partidarios.

3. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), establece que dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la inscripción de lista, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidaturas previsto en la presente ley o en la LOP.

Análisis del caso concreto

4. El problema central del caso radica en determinar si la organización política ha cumplido o no las normas sobre democracia interna, según los términos descritos en la tacha formulada por el recurrente.

5. Así, se aprecia que el cuestionamiento realizado oportunamente por el recurrente al ejercicio de la democracia interna de la organización política estaba únicamente circunscrito a sostener a que esta habría incumplido las normas sobre democracia interna, en la conformación de su Órgano Electoral Descentralizado, en virtud de que dicho órgano electoral se encontró integrado solo por tres miembros, pese a que el artículo 13 de su Estatuto establece que debe estar integrado por cinco miembros.

6. Sobre el particular, la LOP, en su artículo 19, establece que la elección de candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, en tanto que, en el artículo 20, también

prescribe que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un Órgano Electoral Central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, precisando que dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados que funcionan en los comités partidarios.

7. Ahora bien, el artículo 13 del estatuto de la organización política dispone que “los OED contarán también con cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por los respectivos Comités Ejecutivos y dos por el Órgano Electoral Central”, de igual modo establece que “los órganos electorales adoptan sus decisiones por mayoría simple”. En correspondencia con ello, el artículo 14 de su Reglamento Electoral, aprobado el 9 de noviembre de 2010, prescribe que “los órganos electorales descentralizados distritales se componen de tres miembros titulares y tres suplentes”.

8. Asimismo, considerando que la organización política presenta un alcance nacional, es que el OEC, a fin de que se realice el proceso eleccionario interno en las circunscripciones en las que participarían del proceso de elecciones regionales y municipales 2018, determinó mediante la Directiva N° 002-2018-OEC-PDSP, en la cual se establece que es de estricto cumplimiento para las OED en considerar la elección de los tres miembros titulares electos e instalados, a fin de llevar a cabo las elecciones internas según el Cronograma Electoral, ya que resulta imposible para el OEC designar a dos (2) miembros a todos los OED a nivel nacional e interferir en sus atribuciones.

9. El recurrente también argumenta que mediante la Directiva N° 002-2018-OEC-PDSP, de fecha 2 de abril de 2018, el OEC modificó el Estatuto respecto a la conformación de los OED, pero dicha directiva, no modifica el Estatuto de la organización política, pues, a partir del de sus atribuciones establecidas en el reglamento electoral, el OEC emite directivas organizativas y procedimentales.

10. Aunado a ello, mediante Resolución N° 001-2018-OEC-PDSP, de fecha 1 de marzo del presente año, se convoca a elecciones internas, y en el segundo párrafo del considerando de la citada resolución, se señala que los OED, deben cumplir con el cronograma electoral y las directivas que emita el OEC, por lo cual se determina que las directivas tienen que ser emitidas hasta antes de la conformación los OED, como ocurrió en el respectivo caso.

11. Entonces, a criterio de este órgano colegiado electoral, la conformación del OED de la organización política con un número mínimo de tres miembros no configura un supuesto de afectación de su Estatuto, no solo porque no se contrapone con lo dispuesto en el artículo 20 de la LOP, sino, esencialmente, porque es aquella norma la que establece que sus decisiones se adoptan por mayoría simple. Además, resulta pertinente anotar que, en el propio Reglamento Electoral de la organización política, se establece que el número de miembros necesarios para conformar dicho órgano electoral es de tres integrantes. Cabe mencionar que esta última norma es, básicamente, la que rige los procesos electorales de la organización política, en sujeción al principio de especialidad.

12. Por último, cabe precisar que, este Supremo Tribunal Electoral mediante la Resolución N. ° 2756-2014-JNE, preciso que la conformación de los OED con tres miembros, no vulnera sus normas de democracia interna.

13. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Humberto Briceño Matta; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00389-2018-JEE-LIN2-JNE, del 15 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de David Rolando Quispe Martínez, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Comas, provincia y departamento Lima, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento Áncash

RESOLUCION Nº 2411-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018026788

CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ÁNCASH

JEE HUARI (ERM.2018020876)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú contra la Resolución Nº 00535-2018-JEE-HUAR-JNE, del 22 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Juan Canción Oyola Ayala, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con relación a la inscripción del candidato Juan Canción Oyola Ayala

El 19 de junio de 2018, Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE).

Mediante la Resolución Nº 00149-2018-JEE-HUAR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde a Juan Canción Oyola Ayala.

Con relación a la tacha interpuesta y lo resuelto por el JEE

El 14 de julio, Karen Vanesa Lázaro Huanca (en adelante, recurrente) formuló tacha contra Juan Canción Oyola Ayala (en adelante, tachado), conforme a los siguientes argumentos:

a. El tachado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (en adelante, declaración jurada), presentada ante el JEE, omitió consignar que es gerente general y socio de la Empresa de Transportes y Multiservicios San Miguel SRL (en adelante, empresa San Miguel).

b. El tachado, omitió consignar, en su declaración jurada, que tiene una sentencia firme por obligación de dar sumar dinero en su contra, y una multa administrativa, impuesta por la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA).

El 22 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, en representación del tachado, absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a. El tachado, en ningún momento omitió en consignar en su declaración jurada, que es accionista y gerente general de la mencionada empresa, ya que, el 4 de junio de 2018, presentó su carta de renuncia a los respectivos cargos.

b. El proceso civil de dar suma de dinero, y en la cual existe una sentencia firme, no es contra el tachado, sino contra la empresa San Miguel, que es una persona jurídica.

c. La multa administrativa que el ANA le impuso al tachado no se encuentra firme.

Mediante la Resolución N° 00535-2018-JEE-HUAR-JNE, del 22 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por Karen Vanesa Lázaro Huanca, por los siguientes fundamentos:

a. El tachado, hasta la fecha, sigue siendo gerente general y socio de la empresa San Miguel, por tanto omitió en consignar dicha información en su declaración jurada, y en cumplimiento del artículo 23, numeral 23.5, de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), da lugar al retiro del tachado.

b. La sentencia por obligación de dar suma de dinero es contra la empresa San Miguel, que es una persona jurídica, y no contra el tachado, por lo cual no estaba obligado a declarar la existencia de dicha sentencia.

c. Sobre la multa impuesta por el ANA contra el tachado, el recurrente no presentó documentos idóneos que demuestren que dicha sanción administrativa se encuentre firme.

El 7 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política, en representación del tachado, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00535-2018-JEE-HUAR-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a. El tachado, al momento de consignar su información en su declaración jurada, ya no era socio y gerente general de la empresa San Miguel, porque, el 4 de junio de 2018, presentó su carta de renuncia a los respectivos cargos, por tanto, en ningún momento incumplió con lo establecido en el artículo 23, numeral 23.2, inciso 5, de la LOP.

b. Se adjunta copia simple del Testimonio de escritura pública, de fecha 7 de agosto de 2018, en la cual se nombra a un nuevo gerente general de la empresa San Miguel.

Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018, la recurrente adjuntó nuevos documentos que supuestamente demostrarían que el tachado hasta la fecha es socio y gerente general de la empresa San Miguel.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 120 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la citada ley o la LOP. Sin embargo, dichos preceptos normativos deben ser interpretados de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LOP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

2. El artículo 23 de la LOP dispone que **“La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones**, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos” [énfasis agregado].

3. Atendiendo a ello, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) en armonía con la LOE y la

LOP, señala que “Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes”.

Análisis del caso concreto

4. La organización política argumenta que, el 4 de junio de 2018, el tachado habría renunciado a su cargo de gerente general y transferido sus participaciones de la empresa San Miguel, por tal motivo no tiene ningún vínculo con la referida empresa y que por eso no lo consignó en su Declaración Jurada.

5. Además, la organización política anexo en su recurso de apelación copia simple de la escritura pública de transferencia de participaciones y nombramiento de gerente general, de fecha 6 de junio del 2018, documento con el que, a decir del recurrente, quedaría demostrado que el tachado está deslindado de la empresa San Miguel, ya que sus acciones fueron transferidas a favor de Cornelio Roberto Oyola Ayala y, asimismo, renunció al cargo de gerente general.

6. Respecto a la transferencia de sus participaciones del tachado a favor de Cornelio Roberto Oyola Ayala, se observan en autos que la respectiva escritura pública no fue inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante Sunarp), tal como lo estipula el artículo 291, último párrafo, de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (en adelante, LGS), que señala que la transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública y se inscribe en el Registro.

7. El referido artículo determina varios requisitos formales respecto a la transferencia de participaciones de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), que se tiene que cumplir y por cual, en caso de incumplimiento de esta formalidad, se sanciona con la nulidad de la operación realizada.

8. Asimismo, el artículo 16 de la LGS establece como plazo para la inscripción de los demás actos o acuerdos de la sociedad, sea que requieran o no el otorgamiento de escritura pública, debe solicitarse al Registro, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de realización del acto o de aprobación del acta en la que conste el acuerdo respectivo. En el presente caso, el acuerdo se realizó el 6 de junio de 2018, por lo que tenía que inscribirse ante Sunarp el 19 de julio de 2018.

9. Además, en concordancia con la LGS, el artículo 97 del Reglamento del Registro de Sociedades (en adelante, Reglamento de Sociedades), señala que la inscripción de la transferencia de participaciones por acto intervivos se hará en mérito de escritura pública, con intervención del transferente y del adquirente. De lo cual, hasta la presentación del recurso de apelación, no se realizó.

10. Respecto a la renuncia como gerente general de parte del tachado, a la empresa San Miguel, esta se habría realizado mediante escritura pública, pero dicho acto tiene que inscribirse ante Sunarp, tal como lo estipula el artículo 3, literal c, del Reglamento de Sociedades, señala que es un acto inscribible “El nombramiento de administradores, liquidadores o de cualquier representante de la sociedad, su revocación, renuncia, modificación o sustitución de los mismos. Los poderes, así como su modificación y, en su caso, su aceptación expresa”; asimismo el artículo 31 del reglamento de sociedades, expresa que “El nombramiento de gerentes, administradores, liquidadores y demás representantes de sociedades y sucursales, su revocación, renuncia, modificación o sustitución, la declaración de vacancia o de suspensión en el cargo; sus poderes y facultades, la ampliación o revocatoria de los mismos, la sustitución delegación y reasunción de éstos, se inscribirán en mérito del parte notarial de la escritura pública o de la copia certificada notarial de la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente”.

11. La organización política, en representación del tachado, hasta la fecha de presentación del recurso de apelación, no adjuntó instrumental alguno que demuestre que realizó las respectivas inscripciones ante Sunarp, por lo cual dicha renuncia y transferencia de participaciones de la empresa San Miguel carecen de validez por no cumplir con los requisitos formales establecidos en la LGS y en el Reglamento de Sociedades.

12. Como cuestión adicional, cabe precisar que este órgano colegiado electoral, realizó la búsqueda web en <<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>>, con el RUC N° 20407915071, que es de la empresa San Miguel, y observó que hasta la fecha, el tachado, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), sigue consignado como gerente general de la referida empresa, con lo cual queda demostrado que el tachado sigue teniendo vínculo con la referida empresa, ya que dicha consulta concuerda con los Certificados Literales de la Partida Registral N° 11092415, emitidos y certificados por la Sunarp, con fecha 21 de agosto de 2018, en la cual se aprecia que el tachado sigue como socio y gerente general de la empresa San Miguel. Cabe precisar

que dichos instrumentales fueron incorporados al presente expediente mediante el escrito del 21 de agosto de 2018, en donde la recurrente solicita que se confirme la resolución que declaró fundada la tacha.

13. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00535-2018-JEE-HUAR-JNE, del 22 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró fundada la tacha interpuesta por Karen Vanesa Lázaro Huanca en contra de Juan Canción Oyola Ayala, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2422-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018518

CANCHIS - CUSCO

JEE CANCHIS (ERM.2018006904)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 57-2018-JEE-CNCH-JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 57-2018-JEE-CNCH-JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 161 a 162), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política al considerar que en el acta de elección interna no se consignó la fecha

exacta en la cual se llevó a cabo dicha elección, exigencia regulada en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), concordante con el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

El personero legal titular de la citada organización política, en su recurso de apelación, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 4 a 9), alegó que se omitió involuntariamente digitar, en el acta de elecciones internas, “días 19”, tal como figura en el acta que fue materia de transcripción para la presentación de lista de candidatos de dicha organización política.

En relación a ello, mediante Resolución N° 00225-2018-JEE-CNCH-JNE (fojas 22 y 23), de fecha 27 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente el recurso de apelación; sin embargo, la organización política interpuso recurso de queja contra la mencionada resolución, la cual fue declarada fundada, al considerar el Jurado Nacional de Elecciones que el recurrente cumplió con fundamentar la naturaleza de su agravio conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, mediante Auto N° 1, de fecha 26 de julio de 2018, Expediente N° ERM.2018018966, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar fundada la queja por denegatoria del recurso de apelación interpuesta por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa.

3. Siendo ello así, se advierte, del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 16 de agosto de 2018, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a fin de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

Cuestiones Generales

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, estos deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, y que debe incluir “lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna”.

Análisis del caso concreto

6. Mediante Resolución N° 57-2018-JEE-CNCH-JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, al considerar que en el Acta de Elección Interna presentada junto con la solicitud de inscripción no se consignó la fecha exacta en la cual se llevó a cabo dicha elección exigencia regulada en el artículo 22 de la LOP, concordante con el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento.

7. Mediante recurso de apelación (fojas 4 a 9), la organización política señaló que se omitió involuntariamente digitar las letras “ días 19” en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción; sin embargo, luego de haber ingresado la solicitud de inscripción y al haberse percatado del error, se ingresó la copia legalizada del Acta de Elección Interna, del día 19 de mayo de 2018 (fojas 11 a 14), mediante escrito, de fecha 20 de junio del

mismo año, con el cual se evidenciaba el error de digitación, y que al realizar el contraste en forma objetiva, se podía apreciar que sí se había cumplido con las normas de democracia interna.

8. En tal sentido, se verificó que el Acta de Elección Interna presentada por la organización política en copia legalizada, con fecha 20 de junio de 2018, resulta ser un documento de fecha cierta y genera convicción en este órgano colegiado al haberse acreditado que hubo un error material al momento de transcribir el Acta de Elección Interna presentada con la solicitud de inscripción en cuanto a la fecha en la que se llevaron a cabo dichas elecciones.

9. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Democracia Directa llevó a cabo la elección de democracia interna, conforme se desprende del Acta de Elección Interna de candidatos, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 57-2018-JEE-CNCH-JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 .

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Canchis continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2423-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018799
CHECACUPE - CANCHIS - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018009643)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00099-2018-JEE-CNCH-JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00099-2018-JEE-CNCH-JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 21 a 22), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, al considerar que en el acta de elección interna no se consignó la fecha exacta en la cual se llevó a cabo dicha elección, exigencia regulada en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), concordante con el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

El personero legal titular de la citada organización política, en su recurso de apelación, de fecha 29 de junio de 2018 (fojas 4 a 10), alegó que se omitió involuntariamente digitar, en el acta de elecciones internas, “días 19”, tal como figura en el acta que fue materia de transcripción para la presentación de lista de candidatos de dicha organización política.

En relación a ello, mediante Resolución N° 00249-2018-JEE-CNCH-JNE (fojas 25 y 26), de fecha 29 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente el recurso de apelación; sin embargo, la organización política interpuso recurso de queja contra la mencionada resolución, la cual fue declarada fundada, al considerar el Jurado Nacional de Elecciones que el recurrente cumplió con fundamentar la naturaleza de su agravio conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, mediante Auto N° 1, de fecha 26 de julio de 2018, Expediente N° ERM.2018019256, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar fundada la queja por denegatoria del recurso de apelación interpuesta por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa.

3. Siendo ello así, se advierte, del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 16 de agosto de 2018, por lo que, a efecto que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a fin de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

Cuestiones Generales

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, estos deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, y que debe incluir “lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna”.

Análisis del caso concreto

6. Mediante Resolución N° 00099-2018-JEE-CNCH-JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de la citada organización política, al considerar que en el Acta de Elección Interna presentada junto con la solicitud de inscripción no se consignó la fecha exacta en la cual se llevó a cabo dicha elección exigencia regulada en el artículo 22 de la LOP, concordante con el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento.

7. Mediante recurso de apelación, la organización política señaló que se omitió involuntariamente digitar las letras “días 19” en el Acta de Elecciones Internas presentada con la solicitud de inscripción; sin embargo, luego de haber ingresado la solicitud de inscripción y al haberse percatado del error, se ingresó la copia legalizada del Acta de Elección Interna, del día 19 de mayo de 2018 (fojas 12 a 15), mediante escrito, de fecha 20 de junio del mismo año, con el cual se evidenciaba el error de digitación, y que, al realizar el contraste en forma objetiva, se podía apreciar que sí se había cumplido con las normas de democracia interna.

8. En tal sentido, se verificó que el Acta de Elección Interna presentada por la organización política en copia legalizada, con fecha 20 de junio de 2018, resulta ser un documento de fecha cierta y genera convicción en este órgano colegiado, al haberse acreditado que hubo un error material al momento de transcribir el Acta de Elección Interna presentada con la solicitud de inscripción en cuanto a la fecha en la que se llevaron a cabo dichas elecciones.

9. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Democracia Directa llevó a cabo la elección de democracia interna, conforme se desprende del Acta de Elección Interna de candidatos, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00099-2018-JEE-CNCH-JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 .

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Canchis continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2424-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018514
CANAS - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018015734)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Willy Cruz Yana, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00075-2018-JEE-CNCH-JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política para el Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00075-2018-JEE-CNCH-JNE (fojas 118 y 119), el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar que no cumple con la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, contando solo con la regiduría de Gregoria Guzmán Rodríguez como miembro de la comunidad campesina, debiendo contar como mínimo con dos (2) regidores, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento) y la Resolución sobre determinación de número de regidores y aplicación de cuotas electorales, aprobado por la Resolución N° 089-2018-JNE, ambos publicados en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018.

Al respecto, en su recurso de apelación (fojas 5 a 8), la organización política argumentó que, por error involuntario, omitió precisar y adjuntar la declaración de conciencia de Manuel Mamani Quispe, y, contando con la declaración de conciencia, presentada en la solicitud de inscripción, de Gregoria Guzmán Rodríguez, cumpliría con la cuota nativa exigida por ley de (2) representantes de las comunidades nativas y pueblos originarios para el caso en concreto.

Ante ello, mediante Resolución N° 00224-2018-JEE-CNCH-JNE, del 27 de junio de 2018, el JEE resolvió declarar improcedente el recurso de apelación, de fecha 26 de junio del año en curso, que interpuso contra la Resolución N° 00075-2018-JEE-CNCH-JNE; sin embargo, mediante Auto N° 1, de fecha 26 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), el Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar fundada la queja por denegatoria del recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, mediante Auto N° 1 de fecha 26 de julio de 2018, Expediente N° ERM.2018018936, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar fundada la queja por denegatoria del recurso de apelación interpuesta por Willy Cruz Yana, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

3. Siendo ello así, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 16 de agosto de 2018, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a fin de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

Análisis del caso concreto

4. El numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 del Capítulo I del Reglamento, establecen para las cuotas de género, jóvenes y comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios que la lista de candidatos debe contener lo siguiente:

El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30 %) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20 %) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de **quince por ciento (15 %) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios** de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones [énfasis agregado].

5. En tal sentido, el artículo cuarto de la Resolución N° 0089-2018-JNE, establece que, para la aplicación de la cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para la provincia de Canas, departamento de Cusco, en las Elecciones Municipales 2018, corresponde el siguiente detalle:

Número de regidores	Mínimo del 15 % de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
7	2

6. Acerca de la obligatoriedad del trámite de las solicitudes de inscripción, si bien el literal c del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento señala que el incumplimiento de las cuotas electorales estipuladas en el Título II del Reglamento es insubsanable, lo cierto es que el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento señala que “la presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito subsanable”[énfasis agregado]. De igual forma, debe procederse frente a un supuesto de no precisión de quiénes son los candidatos con los que se busca cumplir dicha cuota.

7. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, por no haber acreditado ni consignado contar con dos (2) representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en la solicitud de inscripción de candidatos presentada; sin embargo, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, el JEE debió calificar la inadmisibilidad de dicho procedimiento y no la improcedencia, al ser un requisito subsanable.

8. Del análisis de los actuados, se verificó que, mediante escrito, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 5 a 8), la organización política, en su recurso de apelación, esto es, en la primera oportunidad que tuvo, cumplió con precisar y anexar la declaración de conciencia del regidor 4 (fojas 11), Manuel Mamani Quispe, debidamente suscrito por el juez de paz competente. Por lo tanto, en aplicación del principio de economía procesal y al ser un requisito subsanable, en cumplimiento del numeral 25.8 del artículo 25 del Reglamento, cumple con el mínimo del 15 % de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, equivalente, para el caso en concreto, a dos (2) candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N° 0089-2018-JNE. En consecuencia, resulta amparable el recurso de apelación del recurrente, y se tiene por subsanada la omisión advertida en los actuados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Willy Cruz Yana, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00075-2018-JEE-CNCH-JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política para el Concejo Provincial de Canas, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial Canchis continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran improcedente candidatura a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2428-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028087

SAN MIGUEL - CAJAMARCA

JEE SAN PABLO (ERM.2018007274)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomás Correa Marrero, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00771-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declaró nula la Resolución N° 407-2018-JEE-SPAB-JNE, en el extremo que admitió a trámite la candidatura de Juan Nelson Quiroz Alcántara al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, departamento de Cajamarca, por la organización política Todos por el Perú, y declaró improcedente la mencionada candidatura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2018, el Jurado Electoral de Especial de San Pablo (en adelante, JEE), mediante Resolución N° 00407-2018-JEE-SPAB-JNE declaró: i) improcedente la solicitud de inscripción de Elmer Teodocio Rosales Romero, candidato a regidor 6 para el Concejo Provincial de San Miguel, y ii) admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Provincial de San Miguel, presentada por el señor Tomás Correa Marrero, personero legal de la organización política Todos por el Perú.

Con fecha 16 de agosto de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 00771-2018-JEE-SPAB-JNE por la cual declaró nula la Resolución N° 407-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 9 de julio de 2018, en el extremo que declaró la "admisión a trámite" de Juan Nelson Quiroz Alcántara, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y reformándola declaró improcedente su candidatura, en atención a que el citado candidato declaró en su hoja de vida haber sido condenado en calidad de autor por la comisión del delito de colusión, estando impedido de postular en las elecciones municipales, según lo establecido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

El 19 de agosto de 2018, Tomás Correa Marrero, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00771-2018-JEE-SPAB-JNE, señalando que:

[...] es cierto que el candidato a alcalde señor Juan Nelson Quiroz Alcántara se le siguió el Exp. No. 136-2005 por los delitos de colusión y negociación incompatible y contra la fe pública expidiéndose la sentencia por la CSJC el 07.01.2011 condenándolo a 04 años de pena privativa de libertad.

[...] una vez cumplida con la sentencia y al vencimiento de la pena, el nombrado candidato procedió a solicitar su rehabilitación.

[...] los hechos por los cuales fue sentenciado han sido cumplido y rehabilitados, antes de la dación de la Ley N° 30717, que entró en vigencia el 09.01.2018, es decir de forma posterior a la sentencia y rehabilitación del candidato como que esta ley no tiene vigencia retroactiva por no existir que así lo establezca.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que, dentro de la fecha señalada, debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 20 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de San Pablo a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

De la vigencia de la Ley N° 30717 y su aplicación en el tiempo

4. Los artículos 103¹ y 109² de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de los expedientes N° 00002-2006-PI-TC, y N° 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

5. A efecto de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley de Elecciones Regionales (LER), y la Ley de Elecciones Municipales (LEM), con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, y que incorpora nuevos impedimentos para los candidatos, fue publicada el 9 de enero de 2018, entrando en vigencia a partir del 10 de enero del mismo año.

b) El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, que aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 10 de enero de 2018, entrando en vigencia el 11 de enero del citado año.

¹ Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

² Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 16 de febrero de dicho año, entrando en vigencia el 17 de febrero de 2018.

d) La solicitud de inscripción del candidato Juan Nelson Quiroz Alcántara fue presentada el 19 de junio de 2018, bajo la vigencia de la Ley N° 30717 y la Resolución N° 0092-2018-JNE.

6. En este sentido, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma electoral, por tanto la citada ley es exigible y de cumplimiento obligatorio al presente proceso electoral.

De esta manera, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por parte de la organización política Todos por el Perú, eran exigibles los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717. Para mejor entendimiento se tiene el siguiente cuadro:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

Con relación a la situación jurídica del candidato Juan Nelson Quiroz Alcántara, se debe señalar que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30717, el mencionado candidato tenía la calidad de rehabilitado, siendo que dicha situación jurídica es perfectamente subsumible con los presupuestos de hecho regulados por la citada ley.

De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos

7. El artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe resaltar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

8. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales realizada a través de la Ley N° 30717, tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

9. El impedimento contenido en el literal h de la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, se constituye en una medida jurídico-electoral que, además de impedir la inscripción de los candidatos, que en ejercicio de un cargo o función pública cometieron delitos en agravio del estado, busca garantizar que, a través de la elección popular, no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo el correcto y el normal funcionamiento de la administración pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

10. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones en el postulante a las elecciones municipales:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspensiva.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular como candidato.

11. En este sentido, corresponderá declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autor, por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. El impedimento incluso se extiende al candidato que haya cumplido con la pena impuesta y tenga la condición de rehabilitado.

Sobre el caso concreto

12. De la revisión de los actuados que obran en el expediente se verificó:

a) El candidato Juan Nelson Quiroz Alcántara declaró, en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, haber sido sentenciado en el Expediente R.N. 1092-2011, por el delito de colusión y negociación incompatible y contra la fe pública.

b) Realizada la consulta del Expediente R.N. 1092-2011, en el portal institucional del Poder Judicial <<http://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/>>, se advierte que el candidato fue sentenciado en calidad de autor por la comisión del delito de colusión, así se señaló:

[...]

Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil setecientos sesenta y nueve, del siete de enero de dos mil once, en el extremo que condenó a los encausados Julio César Gutiérrez Álvarez y **Juan Nelson Quiroz Alcántara como autores de los delitos contra la administración pública en sus modalidades de colusión y negociación incompatible, y contra la fe pública-falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad de San Miguel** [énfasis agregado].

c) El candidato a la fecha tiene la calidad de rehabilitado, habiendo cumplido con la ejecución de su condena.

13. A efecto de verificar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 10 de este pronunciamiento, así se tiene:

a) El candidato fue sentenciado por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión cuando tenía la condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, siendo sentenciado en calidad de autor, según se encuentra señalado en la R.N. N° 1092-2011, de fecha 18 de enero de 2012, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

b) La pena impuesta al candidato por la comisión del delito de contra la administración pública, en la modalidad de colusión de cargo fue de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente, por el término de tres años.

c) La sentencia del candidato, contenida en la R.N. N° 1092-2011, no solo tiene la calidad de cosa juzgada, consentida o ejecutoriada, sino que, a la fecha, se ha cumplido con la pena impuesta, teniendo el candidato la condición de rehabilitado.

d) El candidato tiene la condición de rehabilitado por la comisión del delito de colusión. condición^(*) que se encuentra comprendida dentro de los impedimentos para postular regulados por la Ley N° 30717.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: ". condición", debiendo decir: ", condición"

14. En este sentido, la sentencia por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión, impuesta al candidato Juan Nelson Quiróz Alcántara, se encuentra dentro de los impedimentos para postular tal como lo establece el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

15. En vista de lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación, confirmar la decisión del JEE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Nelson Quiroz Alcántara para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás Correa Marrero, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00771-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declaró nula la Resolución N° 407-2018-JEE-SPAB-JNE, en el extremo que admitió a trámite la candidatura de Juan Nelson Quiroz Alcántara al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, departamento de Cajamarca, por la organización política Todos por el Perú, y reformándola declaró improcedente la mencionada candidatura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de San Pablo a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró nulidad de la Res. N° 0513-2018-JEE-TBPT-JNE e improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos a consejeros titulares y accesitarios para el Consejo Regional de Madre de Dios

RESOLUCION N° 2429-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028079

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (ERM.2018010478)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Pablo Gonzales Gonzales, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución N° 0655-2018-TBPT-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en el extremo que declaró la nulidad de la Resolución N° 0513-2018-JEE-TBPT-JNE, del 31 de julio de

2018, e improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a consejeros titulares y accesitarios para el Consejo Regional de Madre de Dios, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0186-2018-JEE-TBPT-JNE, del 29 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para la región de Madre de Dios, presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, a fin de que los candidatos Kely Carla Callata Jalixto, Alejandro Yovera Miguel, Anne Marie Huesembe García, Lissia Tuesta Ruiz, Uriel Huaypuna Chao y Marisela Chao Chaparro presenten las respectivas declaraciones de conciencia de pertenecer a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario. Así, con fecha 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó su escrito de subsanación y adjuntó las declaraciones de conciencia de los candidatos Uriel Huaypuna Chao y Marisela Chao Chaparro.

A través de la Resolución N° 0451-2018-TBPT-JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE admitió a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos para la región de Madre de Dios, con excepción de los candidatos a consejeros, Kely Carla Callata Jalixto (titular), Alejandro Yovera Miguel (accesitario), Anne Marie Huesembe García (titular), Lissia Tuesta Ruiz (accesitaria), Uriel Huaypuna Chao (titular) y Marisela Chao Chaparro (accesitaria), a quienes les declaró improcedente su solicitud de inscripción, debido a que no presentaron las declaraciones de conciencia. Asimismo, respecto al candidato a consejero Jorge Luis Peralta Díaz, el JEE declaró la improcedencia de su candidatura, debido a que no acreditó el cumplimiento del requisito del domicilio continuo en la circunscripción por la que postula. En ese sentido, por medio de la Resolución N° 0513-2018-JEE-TBPT-JNE, del 31 de julio de 2018, el JEE declaró consentida la precitada resolución fue y, consecuentemente, inscribió y publicó la fórmula y lista de candidatos para la región Madre de Dios, con excepción de los candidatos antes mencionados.

Con fecha 8 de agosto de 2018, el ciudadano Michel Gálvez Urquía solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 0513-2018-JEE-TBPT-JNE y se declare improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Consejo Regional de Madre de Dios, ya que la organización política no cumplió con acreditar la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios. Así, mediante la Resolución N° 0635-2018-TBPT-JNE, del 9 de agosto de 2018, el JEE dispuso poner en conocimiento del personero legal de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, los fundamentos de la nulidad a efectos de que exprese lo que a su derecho convenga.

Con fecha 12 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política adujo que, al haber pasado el periodo de tachas y no haberse formulado oposición alguna contra la fórmula ni la lista de candidatos a consejeros, mediante un pedido de nulidad no puede alterarse lo resuelto por el JEE, ya que ello contraviene los principios de legalidad, debido procedimiento, formalidad y doble instancia, máxime si el plazo para observar o cuestionar ha vencido y el derecho ha prescrito.

Por medio de la Resolución N° 0655-2018-TBPT-JNE, del 13 de agosto de 2018, el JEE declaró de oficio la nulidad de la Resolución N° 0513-2018-JEE-TBPT-JNE, en el extremo que inscribió la lista de candidatos para el Consejo Regional de Madre de Dios, presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; en consecuencia, declaró insubsistente la Resolución N° 451-2018-TBPT-JNE, en el extremo que esta admitió la solicitud de inscripción de la referida lista de candidatos; dejando subsistentes e inalterables las Resoluciones N.os 513-2018-JEE-TBPT-JNE y 451-2018-TBPT-JNE respecto a la admisión e inscripción de la referida fórmula. Consecuentemente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a consejeros titulares y accesitarios para la región de Madre de Dios, debido al incumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.

El 18 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0655-2018-TBPT-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Debe dejarse sin efecto la resolución apelada y disponer que los candidatos admitidos continúen en la contienda electoral, pues se cumplió con presentar la fórmula y lista completa, de acuerdo al Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por la Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), y resulta ilegal que se declare de oficio improcedente toda la lista de candidatos a consejeros regionales.

b) Al presente caso, resulta de aplicación el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, que establece que al declararse la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás, quienes permanecen en sus posiciones de origen. Así, existe un error de hecho y de derecho, por lo que la resolución apelada se encuentra viciada al haber sido dictada en contra del Reglamento.

CONSIDERANDOS

Sobre el establecimiento de cuotas electorales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Ahora bien, el artículo 191 de la Norma Fundamental dispone, en su último párrafo, que: “La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales”. De esta manera, el legislador quiso asegurar la participación política de colectivos específicos a fin de fomentar la representatividad, incluso de grupos más vulnerables del país.

3. En cuanto a la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, se aprecia que, desde su exigencia e incorporación en la legislación interna, ha existido dificultad para establecer los criterios para su identificación y probanza, máxime si, en la actualidad, no existen registros estatales ni sistemas de información acerca de la cantidad de comunidades que existen en todo el territorio peruano.

4. Justamente en respuesta a dicha problemática y en la medida que el Estado peruano se encuentra obligado a implementar las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se ha establecido, como veremos más adelante, que la calidad de miembro de una comunidad nativa, campesina o de un pueblo originario se tendría por probada con la correspondiente declaración de conciencia (autoidentificación) que realice el candidato que invoque tal condición, ya sea frente al jefe o representante de la comunidad o ante el juez de paz de la circunscripción. Ello con la finalidad de mejorar los niveles de participación de los miembros de tales comunidades en la vida democrática del país, sin dejar de lado los avances y características propias de nuestra realidad que podrían permitir la probanza de la condición de miembro de dichas comunidades por otros medios coadyuvantes al de la declaración de conciencia.

Respecto a las normas que regulan la aplicación de las cuotas electorales para las Elecciones Regionales 2018

5. En concordancia con el precitado mandato constitucional, el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que la lista de candidatos debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30 %) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20 %) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15 %) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

6. Sobre el particular, cabe señalar que los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento incorporan como reglas centrales: a) que no menos del 30 % de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por varones o mujeres registrados como tales en su DNI, b) que no menos del 20 % de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes mayores de 18 y menores de 29 años de edad y c) que no menos del 15 % de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, respectivamente. Su incumplimiento tiene como consecuencia la improcedencia de la lista de candidatos a consejeros regionales.

7. Mediante la Resolución N° 0088-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, se determinó el número de integrantes de los consejos regionales y, sobre la base de dicha información, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido el cálculo para la aplicación de las distintas cuotas electorales exigidas por el artículo 12 de la LER, es decir, ha procedido a establecer el mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de dichas cuotas.

En ese sentido, ha determinado que a la región Madre de Dios le corresponde nueve (9) consejeros, y, en consecuencia, no menos de tres (3) deben ser hombres o mujeres; no menos de dos (2) deben ser jóvenes menores

de 29 años; y las provincias de Manu, Tahuamanu y Tambopata deben contar, cada una, por lo menos, con un (1) representante de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

8. Asimismo, resulta importante indicar que, de acuerdo con el artículo 25, numerales 25.1, literal e, y 25.2 del Reglamento, en las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones y, además, para su cálculo, no se incluyen a quienes integren la fórmula de gobernador y vicegobernador regional.

9. En efecto, el artículo 8, numeral 8.2 del Reglamento establece que para acreditar la citada condición se debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. Al respecto, el numeral 8.3 del mencionado artículo estipula que la presentación de la declaración de conciencia es un requisito subsanable.

10. Aunado a ello, el artículo 30, numeral 30.1, literal c, del Reglamento establece que respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos regionales es insubsanable el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas, la de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, se aprecia que en el Formato Único de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos presentado por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC para la región Madre de Dios, se consignó que los candidatos a consejeros que son representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios eran Kely Carla Callata Jalixto (titular), Alejandro Yovera Miguel (accesitario), Anne Marie Huesembe García (titular), Lissia Tuesta Ruíz (accesitaria), Uriel Huaypuna Chao (titular) y Marisela Chao Chaparro (accesitaria). No obstante, no se adjuntó a la solicitud de inscripción las respectivas declaraciones de conciencia, medio probatorio necesario para acreditar la referida cuota electoral, tal como se ha establecido en los considerandos 4 y 9 del presente pronunciamiento.

12. Por dicho motivo, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, a fin de que la organización política subsane la omisión advertida y dentro del plazo legal, presente las declaraciones de conciencia de los mencionados candidatos. Pese a ello, con su escrito de subsanación, la organización política solo adjuntó las declaraciones de conciencia de Uriel Huaypuna Chao y Marisela Chao Chaparro, que, luego de ser valoradas por el JEE, este declaró que no tenían validez por no haber sido suscritas por el juez de paz del centro poblado La Pastora. En cuanto a los demás candidatos, se aprecia que la organización política no cumplió con presentar las declaraciones de conciencia.

En mérito de ello, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos Kely Carla Callata, Alejandro Yovera Miguel, Anne Marie Huesembe García, Lissia Tuesta Ruiz, Uriel Huaypuna Chao y Marisela Chao Chaparro

13. Al respecto, tal como ha sustentado la resolución apelada, los Jurados Electorales Especiales tienen la potestad de revisar las listas de candidatos, a efectos de garantizar un proceso electoral transparente, con igualdad entre los participantes, bajo las mismas reglas en la contienda electoral, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas electorales.

14. En el presente caso, al revisar el trámite de calificación que efectuó respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos a consejeros regionales presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, el JEE advirtió que hubo un error en la emisión de la Resolución N° 0451-2018-TBPT-JNE, del 25 de julio de 2018, ya que debió haber declarado la improcedencia de la lista de candidatos para el consejo regional, pues la organización política no había subsanado el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, por lo que, de oficio, declaró su nulidad.

15. Ahora bien, el argumento principal de la organización política al momento de fundamentar su recurso de apelación es que debe conservarse la lista de candidatos en aplicación del numeral 30.2, del artículo 30 del Reglamento. Al respecto, se debe señalar que el incumplimiento de la denominada cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios es insubsanable y, en el presente caso, no se han presentado las respectivas declaraciones de conciencia de los candidatos que presuntamente cumplirían con la referida cuota electoral, a pesar de que fueron expresamente requeridas por el JEE en la etapa de calificación.

16. Por otro lado, si bien el apelante también señala que el periodo de tachas ya había vencido, no es menos cierto que advertido el error incurrido por el JEE, en aplicación supletoria del artículo 171 del Código Procesal Civil,

este podía declarar la nulidad de su decisión, en tanto el derecho a ser elegido al igual que el derecho al sufragio, formas de participación política consagradas en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, están sujetas a las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, lo que, además, supone que los ciudadanos puedan postular sus candidaturas integrando listas que participen en condiciones de igualdad.

17. En ese sentido, el JEE, en su condición de órgano colegiado de primera instancia, tiene como obligación velar por el cumplimiento de las normas sobre materia electoral, en ejercicio de la misión encomendada en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, por lo que no puede permanecer indiferente ante situaciones que pudieran denotar desigualdad de oportunidades entre las listas y que son contrarias a las disposiciones normativas antes indicadas, más aún cuando, con el cumplimiento de las cuotas electorales, se busca promover de manera inclusiva en condiciones de igualdad material, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política. Adicionalmente a lo expuesto, es deber de los organismos del sistema electoral peruano, garantizar un proceso electoral transparente, en el que las listas de candidatos, en todos los distritos electorales, accedan a la contienda electoral bajo las mismas reglas.

18. En consecuencia, la resolución materia de apelación, al advertir un trámite no conforme a derecho, procedió a enmendarlo y por ende declarar su nulidad, por lo que se encuentra arreglada a derecho, máxime si se otorgó a la organización política de manera oportuna la posibilidad de subsanar la presentación de declaraciones de conciencia de los mencionados candidatos, lo cual no hizo. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Pablo Gonzales Gonzales, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0655-2018-TBPT-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en el extremo que declaró la nulidad de la Resolución N° 0513-2018-JEE-TBPT-JNE, del 31 de julio de 2018, e improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a consejeros titulares y accesorios para el Consejo Regional de Madre de Dios, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2430-2018-JNE

Expediente N° 2018028298
YURA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018026754)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Sergio Adrián Fuentes Salas, en contra de la Resolución N° 1543-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 12 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción de Rubén Manuel Pari Cañazaca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la organización política Arequipa Renace, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto de 2018, Sergio Adrián Fuentes Salas presentó al Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) tacha contra Rubén Manuel Pari Cañazaca, candidato a alcalde del Concejo Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, por la organización política Arequipa Renace (en adelante, organización política), a fin de que no participe en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Sustentó su pedido en que, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, el referido candidato omitió declarar que tiene dos sentencias dictadas en su contra por violencia familiar. Declarar las sentencias dictadas constituye una obligación legal según el numeral 23.6 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Corrido el respectivo traslado, el personero legal titular de la organización política presentó sus descargos el 8 de agosto de 2018; señaló que antes del llenado de la Declaración Jurada de Hoja de Vida se había verificado que el candidato, en la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, no registraba antecedentes judiciales ni penales, ni sentencias condenatorias; manifestó que se le había solicitado el certificado de antecedentes judiciales, con cuyo documento se confirmó que había operado la respectiva rehabilitación, por lo que no se consideró necesario consignar ninguna sentencia; ello así, no existió la voluntad de omitir información. A tal efecto, acompaña copia de la ficha de la Ventanilla Única del 11 de junio de 2018 y la copia del referido certificado de antecedentes judiciales.

Mediante la Resolución N° 01543-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha planteada al haberse demostrado que el candidato se encuentra rehabilitado, con lo que no resultaba necesario consignar las sentencias, pues no contaba con antecedentes judiciales.

Con fecha 20 de agosto de 2018, Sergio Andrés Fuentes Salas presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 01543-2018-JEE-AQPA-JNE; insistió en los argumentos formulados en el escrito de tacha, y añadió que la ponderación realizada por el JEE, en virtud de la rehabilitación declarada a favor de Rubén Manuel Pari Cañazaca, no puede privilegiar su derecho individual de ser elegido sobre el derecho de elegir, de forma informada, de todos los ciudadanos del distrito de Yura.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. De acuerdo con el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, la omisión de información o la incorporación de información falsa, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, sobre sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, dan lugar a su retiro por el Jurado Nacional de Elecciones.

2. De otro lado, el artículo 29 del Reglamento señala: “[...] 29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, [...]. 29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente: [...] e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g, y h de la LEM”. [Énfasis nuestro].

3. Finalmente, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más

candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. Antes de proceder a efectuar el análisis que corresponde cabe hacer una precisión. Y es que de acuerdo con la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, dentro de la información que puede ser solicitada no se encuentran las sentencias por violencia familiar, por lo que la organización política no puede respaldarse en ella para afirmar que, hecha la consulta, dicha Ventanilla no consignaba información al respecto, de modo que el candidato no tenía por qué declararla.

5. Pues bien, hecha la revisión de los documentos que obran en el expediente, se tiene, de un lado, la Sentencia N° 217-2014-3JEF del Tercer Juzgado de Familia de Arequipa, del 4 de junio de 2014, que declara la existencia de violencia familiar de parte de Rubén Manuel Pari Cañazaca en agravio de Helen Madeleine Choque Bruna; la Sentencia N° 118-2016, dictada el 15 de abril de 2016 por el Primer Juzgado de Familia de Arequipa, con la que se declaró la existencia de violencia familiar también en agravio de la referida ciudadana; y, el Certificado N° 92018-763545 emitido el 8 de agosto de 2018 por la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario en que se consigna que dicho ciudadano no registra antecedentes judiciales; y de otro, que Rubén Manuel Pari Cañazaca no ha consignado, en su Declaración Jurada de Vida, información alguna en el rubro de Relación de Sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

6. Al respecto cabe recordar que el establecimiento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida como un requisito para ser candidato ha tenido como finalidad que los postulantes a cargos de elección popular hagan transparentes sus historias de vida, brindando así a los electores la opción de elegir de manera informada. Es por ello que incluso se ha considerado que la omisión o falsedad en la consignación de cierta información es motivo de exclusión del candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de la importancia de que esta sea conocida por los ciudadanos. Parte de dicha información que entonces es obligatorio consignar la constituyen las sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, de acuerdo al numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP.

7. Bajo este entendimiento, este Colegiado concluye que la omisión de las referidas sentencias en la Declaración Jurada de Hoja de Vida no solo no cumple con la finalidad de la norma sino que la contraviene directamente, aun cuando el candidato pudiera haber sido posteriormente rehabilitado. Por esta razón corresponde acoger el recurso de apelación formulado en tanto el candidato Rubén Manuel Pari Cañazaca, pese a encontrarse rehabilitado, omitió consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida que fue sentenciado por violencia familiar, en dos oportunidades, en agravio de Helen Madeleine Choque Bruna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Sergio Adrián Fuentes Salas; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 1543-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 12 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción de Rubén Manuel Pari Cañazaca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la organización política Arequipa Renace; y, REFORMÁNDOLA declarar FUNDADA la citada tacha deducida en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2431-2018-JNE

Expediente N° 2018027988

SANTIAGO DE TUCUMA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
JEE TAYACAJA (ERM.2018021023)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00673-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Omar Baruch Muñoz Castañeda contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2018, Omar Baruch Muñoz Castañeda presentó al Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE), tacha contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (en adelante, organización política), a fin de que no participe en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Sustentó su pedido en que el proceso de elecciones internas se habría desarrollado sin cumplir el estatuto de la organización política, ya que este establece que es la Asamblea Distrital Ordinaria la encargada de elegir a los candidatos a cargos municipales distritales, y, sin embargo, fue realizado por elecciones abiertas. Asimismo, sostuvo que dicha norma partidaria establece que para ser elegido candidato a tales cargos requisito es ser afiliado con una antigüedad mínima de dos años; no condición que no cumple ninguno de los postulantes incluidos en la lista presentada con la solicitud de inscripción.

Corrido el respectivo traslado, el personero legal de la organización política presentó sus descargos el 21 de julio de 2018, señalando que si bien la asamblea distrital ordinaria tiene la referida atribución, con la Resolución N° 273-2014-JNE, que aprueba el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, existe la obligación de que las organizaciones políticas elaboren su Reglamento Electoral en concordancia con el ordenamiento electoral vigente, lo cual incluye definir una de las modalidades de elecciones internas establecidas. Es por esta razón que el órgano electoral central de la organización política definió el desarrollo de elecciones internas abiertas. Añade que el artículo 64 del estatuto reconoce los derechos de los afiliados, y por ello, que el candidato sea afiliado es una facultad y no una obligación.

Mediante la Resolución N° 00673-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha planteada en contra de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Tucuma argumentando que, a la luz del estatuto de la organización política, conformar un cargo directivo, como lo es la Asamblea Distrital Ordinaria requiere que la persona sea afiliada: "los no afiliados de ninguna manera podrían ejercer el derecho a elegir". De esta forma, la organización ha ejecutado y adoptado una modalidad distinta a la prevista en su estatuto, lo que contraviene el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y permite, además, que personas no afiliadas participen como candidatos.

Con fecha 17 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00673-2018-JEE-TCAJ-JNE, mantuvo su posición respecto de la no obligatoriedad de la afiliación para ser candidato, pero añadió que la organización política “ha establecido tanto en el estatuto y en el reglamento electoral”, que la modalidad elegida para el desarrollo de las elecciones internas es la indicada en el literal c del artículo 24 de la LOP, es decir, elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, habiéndose pues producido un error material en el acta de elecciones internas alcanzada con la solicitud de inscripción de la lista electoral.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. En ese orden de ideas, el artículo 24 de la LOP establece que corresponde al órgano máximo de la organización política decidir la modalidad de elección de los candidatos, fijándose tres opciones para ello: elecciones abiertas por afiliados y no afiliados, elecciones cerradas con voto universal de afiliados, y elecciones cerradas con voto de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto. Respecto de esta última modalidad, el artículo 27 señala que dichos delegados deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme lo disponga el estatuto.

3. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento) establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

4. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

5. Antes de efectuar el análisis de los hechos y documentos que obran en el expediente, conviene precisar una vez más el alcance de las competencias de este Colegiado en torno a la democracia interna de las organizaciones políticas, y para ello debe destacarse que el artículo 178 de la Constitución Política establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose entre ellas la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales.

6. Como es de suponerse, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este Colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas. De esta manera, no puede ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, pero sí identificar la trasgresión de las normas sobre democracia interna, de lo que se entiende que ni el estatuto ni el reglamento electoral de la organización pueden contravenir la LOP, ni que el reglamento electoral puede exceder lo estipulado por el estatuto partidario.

7. Definido esto, cabe confirmar que tanto el estatuto como el reglamento electoral hacen referencia a la posibilidad de que los afiliados de la organización política sean candidatos para elecciones regionales y municipales, lo que no constituye, empero, una exigencia. De este modo, el artículo 5 de su reglamento electoral indica que tiene derecho a ser candidato a cargos de elección popular en las próximas ERM 2018, cualquier afiliado o ciudadano no afiliado al mismo, lo cual se condice con lo prescrito por el artículo 64 del estatuto, según el cual podrán ser elegidos a candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales y distritales aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años, definiéndose pues solamente una posibilidad y no una obligación.

8. En cuanto a la modalidad de elecciones internas aplicada por la organización política se tiene que el artículo 38 del estatuto establece que la Asamblea Distrital Ordinaria tiene la atribución de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Distrital y a los candidatos a la alcaldía y regidores distritales. Su artículo 36 señala que esta Asamblea está compuesta por el secretario general distrital de la organización política, los miembros del Comité Ejecutivo Distrital, los delegados elegidos por cada zona, los secretarios generales zonales, el jefe de comando distrital de campaña, los miembros del Comité Distrital de Ética y Disciplina, el alcalde distrital, los regidores distritales de la organización política, y el presidente del Comité Electoral Distrital. De la lectura de ambas normas estatutarias queda claro que no existe ninguna referencia a las modalidades de elecciones internas establecidas por el artículo 24 de la LOP, definiendo más bien que la selección de los candidatos municipales distritales de la organización política es producto de una elección directa de quienes conforman la Asamblea Distrital Ordinaria.

9. Ahora bien, aun cuando el artículo 21 del reglamento electoral dispone que el procedimiento de elección de delegados conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 28094 se realizará “entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, en concordancia con los artículos 7, 25 y 36 del estatuto del MINCAP, por las bases del movimiento en cada jurisdicción”, su artículo 11 también dispone que la modalidad de elección de candidatos “se hará conforme a lo previsto por el estatuto, que constituye la máxima norma interna en el MINCAP”, es decir, por elección directa.

10. Aun asumiendo que el reglamento electoral de la organización política ha procurado complementar lo dispuesto por un estatuto cuyas normas no se encuentran ajustadas a la legislación vigente, no obra en el expediente ningún documento que acredite la forma de elección de los delegados que habrían participado del proceso de elecciones internas, según lo estipulado por el artículo 27 de la LOP. Se advierte más bien que en el acta alcanzada con la solicitud de inscripción de la lista electoral se hace mención expresa de que las elecciones internas fueron celebradas según la modalidad de elecciones de afiliados y no afiliados, y no por delegados. No hay documento alguno que sustente que dicha mención haya sido el resultado de un error material; no obstante, en el escrito de absolución de la tacha, el propio recurrente reafirmó que la modalidad empleada por la organización política fue la consignada en el acta de elecciones internas, es decir, elecciones de afiliados y no afiliados.

11. Por todo lo señalado, este Colegiado no tiene convicción sobre cuál fue la modalidad efectivamente empleada por la organización política para elegir a los candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Tucuma a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 ni por tanto, sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna de la LOP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00673-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Omar Baruch Muñoz Castañeda contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaria General

Declaran nula la Res. N° 0554-2018-JEE-HUAR-JNE y revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2448-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026897
CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (ERM.2018013465)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00492-2018-JEE-HUAR-JNE, del 19 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial del Huari, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Jesús Rodolfo Yactayo Espejo, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00492-2018-JEE-HUAR-JNE, del 19 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Jesús Rodolfo Yactayo Espejo, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash (en adelante, candidato), concretamente, debido a que “si bien es cierto cumple con subsanar y presenta DNI legible pero mas no presenta documentación alguna en cuanto a la acreditación de los dos años de residencia”.

El 23 de julio de 2018, Cecilia Esther Valencia Aguilar personera legal alterna de la organización política, presentó un escrito, alegando que el candidato cumple con los dos años requeridos en la jurisdicción que postula, para ello adjuntó copia legalizada del DNI emitido en el año 2010.

A través de la Resolución N° 0554-2018-HUAR-JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE declaró no ha lugar el mencionado escrito.

Así, el 8 de agosto del presente año, la organización política interpuso recurso de apelación alegando principalmente que dicho pronunciamiento afecta el derecho a un debido proceso, toda vez que lo observado por el JEE se circunscribía en presentar una copia legible del DNI del candidato, situación que se subsanó dentro del plazo otorgado. Además, indica que el JEE pudo emitir un pronunciamiento adicional de inadmisibilidad como hizo con la resolución que observó al candidato Fortunato Julián Mendoza Trujillo.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o distrito a donde postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. El artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, señala que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, entre ellos, en caso el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido debe presentarse original o copia legalizada de o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en que se postula.

3. Por su parte el artículo, 29, numeral 29.1, del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos se declara improcedente por el incumplimiento de un requisito de ley de no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Cuestiones previas

De las actuaciones procesales ante la primera instancia

4. Antes de analizar respecto al fondo de la controversia en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral requiere aclarar determinadas actuaciones procesales efectuadas por el órgano de primera instancia.

5. Se aprecia en autos que, mediante la Resolución N° 00492-2018-JEE-HUAR-JNE, el JEE declaró improcedente la candidatura de Jesús Rodolfo Yactayo Espejo, por no acreditar los dos años de domicilio consecutivos en la jurisdicción en la que postula. Esta resolución fue publicada el 20 de julio de 2018.

6. En merito a ello, mediante escrito, de fecha 23 de julio de 2018, la organización política presentó la subsanación correspondiente. Como es de verse, el citado escrito fue presentado al tercer día de la publicación del referido pronunciamiento.

7. Ante ello, de acuerdo al principio iura novit curia, el JEE se encontraba autorizado a aplicar las normas jurídicas que estime procedentes, siempre que la decisión sea acorde con las cuestiones de hecho que han sido puestas a su conocimiento, y considerando que, de acuerdo al primer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, ante una declaración de improcedencia de una lista o candidato, se puede presentar una impugnación dentro de los tres (3) días de publicada la misma, entonces, debió considerar dicho escrito como la materialización de un recurso de apelación, toda vez que, más allá de la denominación adoptada por el personero legal, este contenía un fundamento principal: el objetar la observación recaída sobre el candidato antes mencionado.

8. En consecuencia, el JEE debió solicitar el pago de la tasa electoral correspondiente y que el escrito sea suscrito por un abogado hábil.

9. Empero, el JEE considero que dicho escrito debía de evaluarlo como si fuera un segundo escrito de subsanación, y, en ese sentido, emitió la Resolución N° 0554-2018-HUAR-JNE, de fecha 25 de julio de 2018, y resolvió declarar no ha lugar el escrito de presentado por la organización política.

10. Ante ello, este órgano colegiado para no vulnerar su derecho de participación a la vida política de la república, y que está amparada en la carta magna, y por los principios de preclusión, celeridad y economía procesal; además, que los plazos en temas electorales son cortos, es que determinó declarar nula la Resolución N° 0554-2018-JEE-HUAR-JNE, de fecha 25 de julio de 2018, que resolvió declarar no ha lugar el escrito de subsanación presentado por la organización política y, por tal motivo, retrotraer el procedimiento hasta la emisión de dicha resolución y adecuar el escrito de subsanación presentado por la organización política, por uno de apelación.

11. Asimismo, considerando que obra en el expediente el escrito de fecha 8 de agosto, suscrito por abogado hábil y con la tasa por derecho de impugnación, entonces, corresponde emitir pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

Respecto a la emisión de un pronunciamiento en atención a los principios de economía y celeridad procesal a fin de no afectar el cronograma electoral

12. Al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 10 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

13. Así, respecto a los principios de preclusión y seguridad jurídica, propios de los procesos electorales, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que el proceso electoral deba cumplir, de manera rigurosa, con un cronograma o calendario, acarrea la necesaria optimización de los principios antes anotados, lo que, a su vez, implica que se cuente, en el menor tiempo posible, con pronunciamientos definitivos que resuelvan una controversia jurídica electoral relacionada con la inscripción definitiva o continuidad de las candidaturas. Y es que solo con la certeza de saber quiénes son los agentes participantes en la contienda electoral, las organizaciones políticas podrán realizar las campañas electorales y la ciudadanía informarse responsablemente sobre las propuestas y trayectoria de sus candidatos, mientras que los organismos que integran el Sistema Electoral podrán continuar con el trámite de las

siguientes etapas del calendario electoral (sorteo de ubicación en las cédulas de sufragio, elaboración y distribución del material electoral, entre otros).

14. Bajo esta premisa, resulta de suma trascendencia que se optimicen los principios de economía y celeridad procesal de aplicación supletoria respecto al Código Procesal Civil, en todos aquellos procesos jurisdiccionales electorales relacionados con la inscripción, tachas o exclusión de candidatos u otros que tengan incidencia directa sobre un proceso electoral en pleno desarrollo, como en el caso concreto.

15. Siendo así y en virtud a los principios antes anotados, este órgano colegiado debe omitir, para el caso concreto, la realización de la audiencia pública regulada en el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado mediante Resolución N° 0090-2018-JNE, atendiendo a que, conforme se analizará, a continuación, el recurso de apelación, debe ser estimado, de tal forma que la omisión señalada no genere perjuicio o desmedro alguno a los derechos de la organización política apelante, por el contrario, evita que, eventualmente, por el decurso del tiempo, se generen vulneraciones irreparables en su derecho de participación electoral.

16. Más aún si se tiene en cuenta que “toda afectación de los derechos fundamentales en la que incurra el JNE devendrá en irreparable cada vez que precluya cada una de las etapas del proceso electoral o que la voluntad popular, a la que hace alusión el artículo 176 de la Constitución, haya sido manifestada en las urnas”, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 5854-2005-AA-TC y 05448-2011-PA-TC, entre otros.

17. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huari a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Análisis del caso concreto

18. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

19. El motivo central para declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato radica en que, con la documentación obrante en el expediente no acreditaba el domicilio continuó por dos años en el distrito de Chavín de Huántar, esto es, mínimamente desde 19 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018.

20. Sin embargo, se observa que, al calificar la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el JEE realizó una evaluación sesgada de la misma, ya que, en la resolución que declara la inadmisibilidad de la lista, la observación referida a dicho candidato no menciona cuál era el motivo porque se solicita la copia legible de su DNI, con lo cual se puede constatar que el JEE generó error en la comunicación a la organización política.

21. Aunado a ello, también se ha podido verificar lo siguiente

a. De la información proporcionada por el padrón electoral a través del sistema MSE, del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que desde el 10 de junio de 2016 hasta el último padrón electoral 10 de junio de 2018, el ubigeo (distrito Chavín de Huántar) consignado en el DNI del candidato no ha sido modificado, lo que acredita que siempre ha domiciliado en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, en dicho intervalo de tiempo.

b. De la revisión de la consulta en línea de la ficha del Reniec, del referido candidato, este tiene domicilio en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, desde el 1 de julio de 2016 hasta la actualidad, ello de acuerdo a la fecha de emisión del DNI.

c. De la información proporcionada por ambas fuentes documentales, es posible afirmar que el domicilio del candidato, en referido distrito data desde el 10 de junio de 2016 a la fecha.

22. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec y del Jurado Nacional de Elecciones, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, y a la información consignada en su ficha del Reniec, se puede colegir que el citado candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash sí cumple con el requisito de domiciliar dos años continuos en la mencionada circunscripción electoral.

23. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido al candidato, por lo que debe declararse fundada la presente apelación y revocarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 0554-2018-JEE-HUAR-JNE, de fecha 25 de julio de 2018, que resolvió declarar no ha lugar el escrito de subsanación presentado por Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, por tal motivo, el proceso se retrotrae hasta la emisión de dicha resolución; y, ADECUAR el escrito, de fecha 23 de julio del presente año, como un recurso de apelación.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00492-2018-JEE-HUAR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Jesús Rodolfo Yactayo Espejo, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, en marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huari a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Supremo Titular al cargo de Fiscal de la Nación

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 004-2019-MP-FN-JFS

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud, de fecha 08 de enero de 2019, presentada por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, mediante la cual formula su renuncia al cargo de Fiscal de la Nación del Ministerio Público.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 044-2018-MP-FN-JFS de fecha 11 de junio de 2018, se eligió por Aclamación al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, como Fiscal de la Nación por el período de tres años, asumiendo sus funciones a partir del 20 de julio del 2018.

Que, mediante Acuerdo N° 5415 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 08 de enero de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad, la renuncia presentada por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular al cargo de Fiscal de la Nación del Ministerio Público.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 09 de enero de 2019, la renuncia formulada por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular al cargo de Fiscal de la Nación del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente Constitucional de la República, Presidente del Congreso de la República, Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y al magistrado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Dan por concluida designación de Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 005-2019-MP-FN-JFS

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 058-2019-MP-FN de fecha 09 de enero de 2019, se designó a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, como Fiscal de la Nación Interina, con efectividad al 09 de enero de 2019 y hasta la elección del nuevo Fiscal de la Nación.

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2018-MP-FN-JFS, de fecha 22 de agosto de 2018, se designó a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Que, mediante Acuerdo N° 5417 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 09 de enero de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad, dar por concluida la designación de la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación de la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°111-2018-MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la magistrada mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de Secretario General de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 000055-2019-MP-FN

Lima, 8 de enero del 2019

VISTA:

La carta de fecha 08 de enero de 2019, presentada por el señor Aldo León Patiño, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2673-2018-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2018, se designó al señor Aldo León Patiño, en el cargo de confianza de Secretario General de la Fiscalía de la Nación;

Mediante el documento de Vista, el citado funcionario presentó su renuncia al cargo de confianza antes referido, por lo que estando a los fundamentos que se expresan en dicho documento, corresponde expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor ALDO LEÓN PATIÑO, al cargo de confianza de Secretario General de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2673-2018-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2018, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Designan Fiscal de la Nación Interina

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 058-2019-MP-FN

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Acuerdo N° 5415, de fecha 08 de enero de 2019, se expidió la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 004-2019-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2019, la misma que dispuso aceptar la renuncia formulada por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, al cargo de Fiscal de la Nación.

Que, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, norma el reemplazo del Fiscal de la Nación, y lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3554, de fecha 05 de septiembre de 2014, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, que señala que el reemplazante del Fiscal de la Nación, corresponde al Fiscal Supremo más antiguo de la mencionada Junta.

Que, siendo el Fiscal Supremo Titular con mayor antigüedad en el Ministerio Público, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, por imperio de la ley, debe asumir en forma interina el cargo de Fiscal de la Nación.

Sin embargo, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, ha manifestado su declinatoria a asumir el cargo de Fiscal de la Nación Interino, y asimismo, ha propuesto que este recaiga en la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, por ser quien le sigue en antigüedad, sugerencia que, luego de la votación respectiva, fue aprobada por unanimidad por la Junta de Fiscales Supremos, siendo adoptada mediante Acuerdo N° 5416.

Estando a lo expuesto, se hace necesario expedir el resolutivo correspondiente, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, como Fiscal de la Nación Interina, a partir de la fecha y hasta la elección del nuevo Fiscal de la Nación.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Republica, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en Fiscalías Supremas, Superiores y Provinciales y encargan el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 059-2019-MP-FN

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Acuerdo N° 5415, de fecha 08 de enero de 2019, se expidió la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 004-2019-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2019, la misma que dispuso aceptar la renuncia formulada por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, al cargo de Fiscal de la Nación.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a través del cual se designe al magistrado mencionado en el Despacho Fiscal respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2925-2018-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Fernando Timarchi Meléndez, como Fiscal Supremo Provisional, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3448-2018-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Heriberto Hugo Lévano Torres, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3594-2018-MP-FN, de fecha 05 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Nelba Doris León García, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3680-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gladys Matilde Torres Lobato, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1508-2018-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2018.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mary Marleny Rojas Jara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3968-2018-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2018.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Angela Luisa Mercedes García Nieto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3968-2018-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2018.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Décimo.- Designar al doctor José Fernando Timarchi Meléndez, Fiscal Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Heriberto Hugo Lévano Torres, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la abogada Nelba Doris León García, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la abogada Gladys Matilde Torres Lobato, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la abogada Mary Marleny Rojas Jara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Décimo Quinto.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al doctor Jorge Antonio Bernal Cavero, Fiscal Adjunto Supremo Titular, designado en dicho Despacho, hasta la designación del titular.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los señores Fiscales Supremos, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la extensión de cierre temporal de la agencia “Plaza San Martín”, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5042-2018

Lima, 21 de diciembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la extensión del cierre temporal de la agencia “Plaza San Martín”, hasta el 21 de enero de 2019, ubicada en Jr. Ocoña 102, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la corrección de dirección de agencia ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCION SBS N° 5047-2018

Lima, 21 de diciembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la corrección de la dirección de la siguiente agencia:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Res. SBS N° 5793-2013)	Jr. Jauregui Nro. 255, 257, 265	Jauregui	San Román	Puno
Debe decir	Jr. Jauregui Nro. 255, 257, 265	Juliaca	San Román	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Autorizan contratación directa de requerimiento de piso grass sintético para complejo deportivo ubicado en el Asentamiento Humano San Genaro

ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2018-MDCH

Chorrillos, 28 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA FECHA, Y;

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2018, el Informe N°1835-2018-GAJ-MDCH, mediante el cual se remite el Proyecto de Acuerdo de Concejo que autoriza la contratación directa de requerimiento de piso grass sintético necesario para la obra, mejoramiento y ampliación de la infraestructura del Complejo Deportivo ubicado entre la Av. Capricornio con las Calles 16 y 19 del Asentamiento Humano San Genaro-Distrito de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 135-2018-SG-MDCH, de fecha 27 de Diciembre de 2018, Secretaria General del Concejo pone en conocimiento el Informe N° 994-2018-GAyF-MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, con la finalidad de proponer la Contratación Directa de Requerimiento de Piso Grass Sintético necesario para la obra, mejoramiento y ampliación del Complejo Deportivo ubicado entre la Av. Capricornio con las Calles 16 y 19 del Asentamiento Humano San Genaro- Distrito de Chorrillos.

Que, se debe precisar que la Gerencia de Administración y Finanzas informa que con fecha 15 de Octubre se convocó el Proceso de Licitación Pública N° 11-2018-CS-MDCH, Requerimiento de Piso Grass Sintético necesario para la obra, mejoramiento y ampliación del Complejo Deportivo ubicado entre la Av. Capricornio con las Calles 16 y 19 del Asentamiento Humano San Genaro- Distrito de Chorrillos, en el cual se dio la Buena Pro, el día 05 de diciembre del 2018. Asimismo, con fecha 11 de diciembre del 2018, la empresa All Sport Import E.I.R.L., ingresa una Carta donde solicita se declare nula la convocatoria por error material en las bases, lo mismo que no se ajustan a la realidad. Que, luego de la verificación de las bases del Proceso por la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe N° 964-2018-GAyF-MDCH, se remite dicha Carta para que conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística y el Comité de Selección, analice el procedimiento de Nulidad.

Que con Informe N° 2263-2018-SGL-MDCH, se remite al Comité de Selección la posible declaratoria de Nulidad del Procedimiento, en consecuencia de haberse incurrido por error material al momento de la elaboración de las bases administrativas.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 964-2018-MDCH, con fecha 21 de diciembre del 2018 se declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 11-2018-CS-MDCH, Requerimiento de Piso Grass Sintético necesario para la obra, mejoramiento y ampliación del Complejo Deportivo ubicado entre la Av. Capricornio con las Calles 16 y 19 del Asentamiento Humano San Genaro- Distrito de Chorrillos.

Que conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad al literal (I) del Artículo 27 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado que indica: “Cuando exista necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44; que señala cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato”.

Por consiguiente, de conformidad al Artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado, nos señala que: “las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

En ese sentido, el honorable Concejo Municipal, luego de ser sometido a votación, y; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Contratación Directa de Requerimiento de Piso Grass Sintético necesario para la obra, mejoramiento y ampliación del Complejo Deportivo ubicado entre la Av. Capricornio con las Calles 16 y 19 del Asentamiento Humano San Genaro-Distrito de Chorrillos, a fin de cumplir con la culminación de la obra.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística el cumplimiento del presente acuerdo en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2019 de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0960-2018-MDCH

Chorrillos, 20 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

VISTO: El Informe Nº 689-2018-UCP-MDCH de la Unidad de Control Patrimonial, sobre el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2019, de la Municipalidad de Chorrillos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nº 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal 11.2 del Artículo 11 de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado a través de la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAN, establece que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de cada entidad serán elaborados según las directivas que el OEFA establezca para tal fin;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2014-OEFA-CD, modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-016-OEFA-CD se aprobaron los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que estableció que las EFA deben aprobar dicho instrumento de planificación a fin de programar las acciones de fiscalización ambiental a su cargo. Asimismo, los referidos lineamientos señalan que el PLANEFA debe estar conformado por el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental que se desarrollara durante el año correspondiente;

Que, mediante informe Nº 689-2018-UCP-MDCH de la Unidad de Control Patrimonial, remite el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2019, para la Municipalidad de Chorrillos que tiene como objetivo contar con un instrumento de planificación ambiental anual que permita programar y realizar actividades de la municipalidad dentro de sus funciones de fiscalización ambiental, en el marco de las competencias para un desempeño eficiente del control de la contaminación, educación y sensibilización ambiental, en cumplimiento

de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-DC, emitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe N° 1820 -2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta necesario la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental: Planefa 2019 de la Municipalidad de Chorrillos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 así como los artículos 6 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL- PLANEFA 2019, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad de Chorrillos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Policía Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 049

San Isidro, 7 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que prescribe que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 449 del 20 de Noviembre de 2018, se designó a doña SANDRA MARIELLA BOZA POMAR, en su calidad de encargada de SECRETARÍA GENERAL, como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 531 del 28 de diciembre de 2018, se dejó sin efecto la encargatura de doña SANDRA MARIELLA BOZA POMAR, en el cargo de SECRETARIA GENERAL de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002 del 02 de enero de 2019, se designó a don JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA, las funciones de SECRETARIO GENERAL, de la Municipalidad de San Isidro, a partir del 01 de enero de 2019;

Que, en este contexto, es necesario actualizar la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, a don JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA, SECRETARIO GENERAL, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios de la Municipalidad de San Isidro deberán cumplir, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015-MSI “Normas de Acceso a la Información Pública”, aprobado por Resolución Municipal 199-2015-0200-GM-MSI, de fecha 10 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 449 del 20 de noviembre de 2018.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

Designan funcionarios responsables del Portal de Transparencia y de elaborar, desarrollar y actualizar la página web de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 052

San Isidro, 7 de enero de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, promueve la transparencia del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales y otros, conforme lo establecido por el Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante la Ordenanza N° 451-MSI que regula el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, dispone en el Artículo 42 inciso d) que la Oficina de Comunicaciones e Imagen, es la encargada de cautelar que la información del Portal WEB y Portal de Transparencia Institucional se encuentre actualizada; asimismo, el Artículo 57 numeral n) dispone que la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación debe desarrollar el portal WEB Institucional y el portal de datos abiertos, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen y asegurar su operatividad;

Que, en este contexto, es necesario designar a los funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Isidro a don SERGIO PABLO TAPIA HELFER, Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen, a quien se le encargará el manejo y actualización del mismo, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como funcionario responsable de elaborar, desarrollar y actualizar la página WEB de la Municipalidad de San Isidro, a doña CARMEN NIEVES BERROCAL CUADROS, Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde